

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 01 de junio de 2016	6a. época	5401
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Cruz Carmelo Herrera Álvarez.	Pág. 4
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Mondragón Martínez.	Pág. 5
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Flavia Chávez Hidalgo.	Pág. 7
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Carlos de la Rosa Ortíz.	Pág. 8
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Mario Carvajal García.	Pág. 9
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Margo Díaz Aranda.	Pág. 10
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Marcela Leticia Gómez Sevilla.	Pág. 11

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfredo Esteban Barba Brito.	Pág. 12
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Alfredo Rodríguez Gómez.	Pág. 14
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Luis Martínez García.	Pág. 15
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Héctor Piñera Acosta.	Pág. 16
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ignacia Chimalpopoca Valadez.	Pág. 18
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Roberto Jasso Bautista.	Pág. 19
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José David Rivera Salazar.	Pág. 22
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jaime Castillo Rodríguez.	Pág. 23

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Luis López Sánchez.
.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Aracely Sánchez Palma.
.....Pág. 25

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Gabriela Galindo Arenas.
.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Herminio Flores Montenegro.
.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Felipe Longardo Rojas.
.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Susana Patricia Hernández Muñoz.
.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Alejandra Montaña Pérez.
.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rita Barranco Mendoza.
.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Eduardo Vega Castañeda.
.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Arturo Ocampo Albavera.
.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Sara Santos Marín.
.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Marivel Figueroa Sanmartín.
.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Zulma Uribe Iturbe.
.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jorge Cedillo Flores.
.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Mirella Díaz Castro.
.....Pág. 42

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Leonor Falcón de Dios.
.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Cristina Vara Manzanares.
.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Leónides Pérez Rivera.
.....Pág. 46

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Nedavia Quiroz Sánchez.
.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Adulfa Gómez Cruz.
.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Ascendencia a la ciudadana Agustina González Domínguez.
.....Pág. 50

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA.- Por el que se reforma el diverso número dos mil setecientos veintiocho, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5317, el día trece de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado.
.....Pág. 52

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número veintiséis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5346, el día veinticinco de noviembre del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Javier Gamiño Ronda.
.....Pág. 54

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se abroga el diverso número noventa y siete, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5356, el día treinta de diciembre del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Daniel Cedillo Chávez.
.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se abroga el diverso número setenta y seis, de fecha once de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5351 el nueve de diciembre del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Alberto Martínez Cabañas.
.....Pág. 61

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número cuatrocientos treinta y uno, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5387, el día seis de abril del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Antonio Miranda Hernández.
.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Juan Maldonado Ramírez.
.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el cual se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes del artículo 214 del Código Penal para el Estado de Morelos.
.....Pág. 75

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el cual se reforma el artículo 125 y el párrafo tercero del artículo 128 del Código Penal para el Estado de Morelos.
.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA.- Por el que se reforma el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 83

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se reforma la fracción XI, del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 85

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se establece el 23 de febrero de cada año, como “El Día Estatal del Rotarismo Morelense”.
.....Pág. 89

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se reforman los artículos 163, párrafo primero; 164, fracciones I, II y III; y 176, primer párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y se reforma el artículo 14, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.
.....Pág. 99

EDICTOS Y AVISOS
.....Pág. 102

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario que aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2015.
.....Pág. 3

Acuerdo Parlamentario que aprueba la Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al período del 01 al 30 de septiembre del año 2015.
.....Pág. 5

Fe de Erratas al Decreto Número Ciento Veintidós por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5350, de fecha 08 de diciembre del 2015.
.....Pág. 7

PODER EJECUTIVO

OFICINA DE LA GUBERNATURA

Acuerdo por el que se expide el Programa Integra Mujeres Morelos.
.....Pág. 8

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas adicionales de austeridad que permitan el ahorro de recursos relativos a la asignación, uso y gasto relacionado con el parque vehicular del Poder Ejecutivo Estatal.
.....Pág. 87

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Convocatoria a las Organizaciones Empresariales, Universidades o Institutos Públicos y Privados de Educación Superior y Sindicatos de Trabajadores regulados por el Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayor presencia en el estado de Morelos, para el efecto de que formen parte del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos (CCDE).

.....Pág. 94

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores y del Reglamento para el reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

.....Pág. 96

Convocatoria al concurso de Proyectos de Investigación 2016, en el marco del Programa "4to. Encuentro de Jóvenes Investigadores del estado de Morelos".

.....Pág. 98

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 006, referente a la Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-005/2016, respecto a la construcción de edificio A y B en estructura U-3C: P.B. para la Escuela Telesecundaria Lázaro Cárdenas del Río en la Col. Lázaro Cárdenas, municipio de Cuernavaca, ubicado en la Localidad Lázaro Cárdenas, municipio de Cuernavaca, en el estado de Morelos, consistente en los trabajos: preliminares, estructura, trabajos de albañilería e instalaciones eléctricas e hidrosanitaria, acabados, plafones, carpintería.

.....Pág. 102

ORGANISMOS**SECRETARÍA DE GOBIERNO****INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

.....Pág. 104

GOBIERNO MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, correspondientes al Primer Trimestre 2016.

.....Pág. 106

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Resumen de Convocatoria No. 001, respecto de la Licitación Pública Nacional No. DOP/FAIP-001/2016, referente a la construcción del Centro Cultural y Deportivo de Tehuixtla ubicada en el municipio de Jojutla de Juárez, Morelos.

.....Pág. 115

Resumen de Convocatoria No. 002, respecto de la Licitación Pública Nacional No. DOP/FORTALECE-001/2016, referente a la Rehabilitación de Unidad Deportiva Tehuixtla.

.....Pág. 116

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Cruz Carmelo Herrera Álvarez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por la Comisión Estatal del Agua, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Cruz Carmelo Herrera Álvarez, prestó sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante General, adscrito en el Parque Ecológico Chapultepec de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 08 de septiembre de 2005, al 31 de diciembre de 2008; Auxiliar de Operaciones, adscrito en el Parque Ecológico Chapultepec de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de enero de 2009, al 15 de octubre de 2012; Auxiliar de Operaciones, adscrito en el Parque Ecológico Chapultepec de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre, al 31 de diciembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar de Operaciones, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013, al 16 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 06 meses, 08 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 75 años de edad, ya que nació el 16 de julio de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CRUZ CARMELO HERRERA ÁLVAREZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Cruz Carmelo Herrera Álvarez, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Operaciones, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de septiembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. José Mondragón Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Mondragón Martínez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Cereso Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2000, al 28 de febrero de 2004; Custodio, en la Dirección de Área Varonil del Cereso de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo, al 31 de julio de 2004; Técnico en Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2004, al 31 de julio de 2009; Técnico en Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Técnico en Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 28 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 04 meses, 27 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 20 de julio de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ MONDRAGÓN MARTÍNEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Mondragón Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico en Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. María Flavia Chávez Hidalgo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Flavia Chávez Hidalgo, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Interina del Juzgado Penal de Yautepec, Morelos, del 23 de septiembre, al 30 de abril de 1999; Oficial Judicial "D" Supernumeraria del Juzgado Penal de Yautepec, Morelos, del 01 de mayo de 1999; 30 de noviembre de 2000; Oficial Judicial "D" de Base adscrita al Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Yautepec, Morelos, del 01 de diciembre de 2000, al 25 de junio de 2009; Oficial Judicial adscrita al Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial con sede en Yautepec, Morelos, del 26 de septiembre de 2009, al 14 de enero de 2014; Oficial Judicial "B", del 15 de enero de 2014, al 06 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 09 meses, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 07 de mayo de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA
MARÍA FLAVIA CHÁVEZ HIDALGO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Flavia Chávez Hidalgo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "B".

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de noviembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Carlos de la Rosa Ortiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Carlos de la Rosa Ortiz, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Profesional Ejecutivo "C", en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2001, al 28 de febrero de 2002. En el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Oficina, adscrita a la Dirección General, del 01 de octubre de 2002, al 05 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 01 mes, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 04 de noviembre de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CARLOS DE LA ROSA ORTIZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Carlos de la Rosa Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Carvajal García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Carvajal García, ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Servicios, en el Plantel 03 de Emiliano Zapata, Morelos, del 31 de enero de 2003, al 05/ de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 02 meses, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 19 de enero de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
MARIO CARVAJAL GARCÍA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Carvajal García, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Servicios, en el Plantel 03 de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Margo Díaz Aranda, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Margo Díaz Aranda, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Veladora, en la Administración Cultural del Jardín Borda del Instituto de Cultura, del 15 de agosto de 2000, al 15 de marzo de 2009; Veladora "B", en la Administración Cultural del Jardín Borda del Instituto de Cultura, del 16 de marzo de 2009, al 30 de septiembre de 2012; Veladora "B", en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Intendente, en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014, al 15 de agosto de 2015; Jefa de Oficina, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 16 de agosto, al 04 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 15 años, 02 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 25 de abril de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARGO DÍAZ ARANDA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Margo Díaz Aranda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Oficina, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Marcela Leticia Gómez Sevilla, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Marcela Leticia Gómez Sevilla, ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Profesora de Asignatura, del 16 de noviembre de 2003, al 04 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 12 años, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 11 de marzo de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA
MARCELA LETICIA GÓMEZ SEVILLA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por
Cesantía en Edad Avanzada a la C. Marcela Leticia
Gómez Sevilla, quien ha prestado sus servicios en la
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado
de Morelos, desempeñando como último cargo el de:
Profesora de Asignatura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá
cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, de
conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley
del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del
día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe
de sus labores por la Universidad Tecnológica
Emiliano Zapata del Estado de Morelos. Dependencia
que realizará el pago en forma mensual con cargo a la
partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo
que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del
Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá
incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual
al salario mínimo general del área correspondiente al
Estado de Morelos, integrándose por el salario, las
prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de
conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la
Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al
Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos
que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en
vigor a partir del día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los
cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de
la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip.
Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia
Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete
Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo,
Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes
de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de
Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá
a quienes la trabajan con sus manos.- Poder
Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de
enero de 2016, ante este Congreso del Estado, el C.
Alfredo Esteban Barba Brito, por su propio derecho,
solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por
Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su
petición la documentación exigida por el artículo 15,
fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones
de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de
Procuración de Justicia del Sistema Estatal de
Seguridad Pública, consistentes en: acta de
nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación
de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del
Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de
Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones
Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema
Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el
pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en
Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en
que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el
pensionado se encuentra en activo, a partir de la
vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de
la Ley que se hubiera separado de su función, antes
de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga,
recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día
de su separación. Y con fundamento con el artículo 17
y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía
en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que,
habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco
años de edad, se separe voluntariamente de su
función o quede separado de la misma, siempre que
hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se
ubique en el supuesto correspondiente, el monto será
de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje
que por los años de servicio le corresponda, según lo
establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I,
inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del
Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos
vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2,
fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad
Social de las Instituciones Policiales y de Procuración
de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública,
disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Alfredo Esteban Barba Brito, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Fotógrafo, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 14 de mayo de 1995; Soporte Técnico, en el Departamento de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de mayo de 1995, al 15 de enero de 1998; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1998, al 30 de septiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 17 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 21 años, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 11 de noviembre de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ALFREDO ESTEBAN BARBA BRITO.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alfredo Esteban Barba Brito, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de julio del 2015, el C. José Alfredo Rodríguez Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Alfredo Rodríguez Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 10 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando los cargos siguientes: Secretario, adscrito en el Departamento de Ordenamiento Ambiental de la Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental, Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 17 de julio, al 15 de octubre de 1994; Jefe de departamento de Impacto Ambiental, adscrito en la Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de octubre de 1994, al 31 de mayo de 2002; Jefe de Departamento de Evaluación e Impacto Ambiental, adscrito en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de junio de 2002, al 15 de febrero de 2004; Subdirector de Supervisión e Impacto Ambiental, adscrito en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de febrero de 2004, del 15 de marzo de 2011, Subdirector, adscrito en la Dirección General de Calidad del Aire Impacto y Cultura Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de marzo de 2011, al 15 de octubre de 2012; Subdirector, adscrito en la Dirección General de Calidad del Aire Impacto y Cultura Ambiental, de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre, al 30 de noviembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Profesional Ejecutivo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 08 de enero de 2013, al 15 de mayo de 2014; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo de 2014, al 30 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GÓMEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Alfredo Rodríguez Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de agosto del 2015, el C. José Luis Martínez García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Martínez García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Colonias y Poblados, del 16 de julio de 1958, al 01 de febrero de 1989; Auxiliar Administrativo, en el Centro Comercial Adolfo López Mateos, de 02 de febrero, al 18 de septiembre de 1989; Inspector, en la Administración del Centro Comercial Adolfo López Mateos, del 19 de septiembre de 1989, al 15 de octubre de 1990; Subdelegado, en la Delegación Emiliano Zapata, del 16 de octubre de 1990, al 15 de agosto de 1991; Auxiliar Administrativo, en la Oficialía No. 3, del 16 de agosto de 1991, al 30 de octubre de 1994. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Operador de Equipo de Bombeo, adscrito al Departamento de Pipas, del 01 de noviembre de 1994, al 15 de agosto de 1995; Jefe de Sección B, adscrito a la Oficina de Carros y Cisternas, del 16 de agosto de 1995, al 18 de octubre de 2012; Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Facturación y Cobranza de la Dirección Comercial, del 19 de octubre de 2012, al 12 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARCÍA.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Martínez García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección A, adscrito al Departamento de Facturación y Cobranza de la Dirección Comercial.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de agosto del 2015, el C. Héctor Piñera Acosta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Héctor Piñera Acosta, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 10 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Comando, en la Dirección de la Policía Judicial, del 01 de abril de 1987, al 27 de enero de 1988; Policía Raso, en el Departamento Operativo "D" de la Academia Estatal de Policía, del 01 de febrero de 1996, al 15 de marzo de 2000; Mecánico Automotriz, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Administración, del 16 de marzo de 2000, al 31 de marzo de 2001; Líder de Proyecto, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Administración, del 01 de abril de 2001, al 31 de julio de 2012; Profesional Técnico, en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Secretaría de Administración, del 01 de agosto de 2012, al 28 de febrero de 2014; Profesional Técnico, en la Dirección General de Servicios Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de marzo de 2014, al 15 de septiembre de 2015, Profesional Técnico, en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, del 16 de septiembre de 2015, al 16 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HÉCTOR PIÑERA ACOSTA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Piñera Acosta, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Técnico, en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración,

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de agosto del 2015, la C. Ignacia Chimalpopoca Valadez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ignacia Chimalpopoca Valadez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Desempeñando los cargos siguientes:

Asesor, en la Sindicatura Municipal, del 16 de junio de 1998, al 15 de febrero de 2005; Asesor Jurídico, en la Sindicatura Municipal, del 16 de febrero de 2005, al 14 de febrero de 2007; Asesor Jurídico en la Consejería Jurídica, del 15 de febrero de 2007, al 17 de abril de 2008. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa "A", en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 1985, al 15 de enero de 1990; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero de 1990, al 31 de marzo de 1991; Secretaria (Base), en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 01 de junio de 1991; Auxiliar de Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 11 de marzo de 1997, al 28 de febrero de 1998; Abogada, en el Cereso de Readaptación Social de Atlacholaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero, al 30 de mayo de 1999; Profesional Ejecutivo "C", en la Secretaría de la Contraloría, del 01 al 31 de marzo de 2012; Profesional Ejecutivo "C", en la Secretaría de la Contraloría, del 02 al 30 de abril de 2012; Profesional Ejecutivo "C", en la Secretaría de la Contraloría, del 02 de mayo, al 30 de septiembre de 2012; Subdirectora Jurídica, en la Secretaría de información y Comunicación, del 16 de marzo de 2013, al 19 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA IGNACIA CHIMALPOPOCA VALADEZ.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ignacia Chimalpopoca Valadez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirectora Jurídica, en la Secretaría de información y Comunicación.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 24 de septiembre del 2015, el C. Roberto Jasso Bautista, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Roberto Jasso Bautista, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 02 días, de servicio efectivo interrumpido, ya prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Oficina, adscrito al Departamento de Cobranza, del 15 de octubre de 1999, al 31 de enero de 2000. En el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 16 de abril, al 01 de octubre de 2005; Coordinador Jurídico, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 02 de octubre de 2005, al 01 de febrero de 2006; Administrativo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en el H. Tribunal Superior de Justicia, del 06 de diciembre de 1989, al 08 de febrero de 1990; Auxiliar de Intendencia, en el Juzgado Primero Civil de Cuernavaca del H. Tribunal Superior de Justicia, de 09 de febrero de 1990, al 02 de abril de 1991; Oficial Judicial "D", en el Juzgado Primero Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, del 03 de abril, al 13 de junio de 1991; Auxiliar de Intendencia, en el Juzgado Primero Civil de Cuernavaca del H. Tribunal Superior de Justicia, 14 de junio de 1991, al 23 de agosto de 1993;

Secretario, en la Dirección General de Prevención de la Contraloría General, del 01 de diciembre de 1993, al 16 de marzo de 1995; Defensor de Oficio, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo de 1995, al 08 de abril de 1996; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Prevención de la Contraloría General, del 16 de septiembre de 1996, al 15 de abril de 1999; Jefe de Departamento, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril, al 30 de septiembre de 1999; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Fiscalización de la Contraloría General, del 01 al 19 de octubre de 1999; Jefe de Departamento, en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del 16 de agosto de 2000, al 28 de febrero de 2002; Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de septiembre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Agente del Ministerio Público, en la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 03 de marzo de 2005 y del 02 de febrero de 2006, al 31 de julio de 2009; Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 02 de enero de 2010, al 30 de junio de 2012, fecha en la que causa baja por renuncia.

Cabe señalar que del día en que el sujeto de la Ley causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 03 años, 02 meses, 24 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2016, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/362/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, le informa que no se contempla en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, disposición alguna de reconocer al derecho a obtener pensión por Jubilación.

Por virtud de lo anterior, con fecha 06 de abril de 2016, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos legales, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ROBERTO JASSO BAUTISTA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Roberto Jasso Bautista, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Subdirección de Control de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 17 de noviembre del 2015, el C. José David Rivera Salazar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José David Rivera Salazar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, del 01 de marzo de 1995, al 17 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR

JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ DAVID RIVERA SALAZAR.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José David Rivera Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de noviembre del 2015, el C. Jaime Castillo Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jaime Castillo Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes de: Docente, Plantel 04 Cuautla, del 01 de septiembre de 1990, al 03 de mayo de 2001; Subdirector, Plantel 04 Cuautla, del 01 de mayo de 1996, al 12 de agosto de 1998; Director, Plantel 04 Cuautla, del 13 de agosto de 1998, al 03 de mayo de 2001; Docente, Plantel 04 Cuautla, del 04 de mayo de 2001, al 18 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JAIME CASTILLO RODRÍGUEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jaime Castillo Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, Plantel 04 Cuautla.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de noviembre del 2015, el C. Luis López Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis López Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 37 años, 11 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, desempeñando el cargo de: Ayudante en General, del 25 de noviembre de 1977, al 17 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luis López Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, desempeñando como último cargo el de: Ayudante en General.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Fideicomiso Balneario Agua Hedionda. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de noviembre del 2015, la C. Aracely Sánchez Palma, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Aracely Sánchez Palma, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en el Plantel 07 de Tepalcingo, del 01 de octubre de 1991, al 31 de agosto de 1996; Coordinadora de Registro y Control Escolar, del Plantel 07 de Tepalcingo, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de agosto de 2001; Responsable de Servicios Escolares, Plantel 07 de Tepalcingo, del 16 de agosto de 2001, al 13 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ARACELY SÁNCHEZ PALMA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Aracely Sánchez Palma, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Responsable de Servicios Escolares, Plantel 07 de Tepalcingo.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de noviembre del 2015, la C. Gabriela Galindo Arenas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, Poder Judicial del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Gabriela Galindo Arenas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 04 meses, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Secretaria, en Servicios Generales, del 15 de febrero de 1990, al 13 de septiembre de 1993; Secretaria, en Servicios Públicos, del 01 de agosto de 2002, al 30 de septiembre de 2006. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial Judicial "D", en el Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial, del 23 de septiembre de 1993, al 17 de septiembre de 1995; Oficial Judicial "D", comisionada a la Sala Civil de ese H. Cuerpo Colegiado, del 18 de septiembre, al 01 de octubre de 1995; Oficial Judicial "D", comisionada en la Visitaduría de ese H. Cuerpo Colegiado, del 02 de octubre de 1995, al 18 de abril de 1996; Oficial Judicial "D", provisionalmente comisionada en el Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, del 19 de abril de 1996, al 15 de enero de 2001; Temporal e Interinamente Actuarial, adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 16 de enero, al 29 de junio de 2001; Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, del 30 de junio, al 30 de agosto de 2001; Temporal e Interinamente Actuarial, del Juzgado Primero Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 01 de septiembre de 2001, al 31 de mayo de 2002; Oficial Judicial "D", adscrita al Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 de junio, al 31 de julio de 2002. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesora Legal, en la Dirección Legal de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 01 de enero de 2007, al 30 de septiembre de 2009; Asesora, en la Oficina del Secretario, en la Secretaría de Gobierno, del 17 de noviembre de 2009, al 15 de noviembre de 2011; Subdirectora de Análisis Social, en la Coordinación General de Asesores del Secretario en la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2011, al 30 de septiembre de 2012; Directora General de la Unidad de Asesoría Jurídica, en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Administración, del 01 de octubre de 2012, al 29 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado. En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GABRIELA GALINDO ARENAS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela Galindo Arenas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo, del Estado de Morelos, así, desempeñando como último cargo el de: Directora General de la Unidad de Asesoría Jurídica, en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de noviembre del 2015, el C. Herminio Flores Montenegro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales;

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Herminio Flores Montenegro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 07 meses, 17 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Judicial B, en la Dirección de la Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado, del 16 de julio de 1992, al 15 de agosto de 2003; Judicial B, en la Dirección Regional Oriente de la Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado, del 16 de agosto de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 03 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO HERMINIO FLORES
MONTENEGRO.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Herminio Flores Montenegro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de noviembre del 2015, el C. Felipe Longardo Rojas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felipe Longardo Rojas, por lo que se acredita a la fecha de su solicitud 25 años, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Peón, adscrito al Departamento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, del 16 de noviembre de 1990, al 15 de agosto de 1995; Operador de Equipo de Bombeo, adscrito al Departamento de Mantenimiento Preventivo y correctivo, del 16 de agosto de 1995, al 18 de octubre de 2012; Oficial Técnico y Mantenimiento, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 19 de octubre de 2012, al 28 de mayo de 2015; Analista Especializado y Técnico, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 29 de mayo, al 24 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FELIPE LONGARDO ROJAS.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Longardo Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado y Técnico, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado .Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de noviembre del 2015, la C. Susana Patricia Hernández Muñoz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Susana Patricia Hernández Muñoz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Oficial Judicial "D" Supernumeraria comisionada en el H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de junio de 1993, al 31 de mayo de 1994; Oficial Judicial "D" Supernumeraria, del Juzgado Menor de Axochiapan, del 09 de agosto de 1995, al 08 de diciembre de 1996; Oficial Judicial "D" Supernumeraria, adscrita al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en esta Ciudad, del 09 de diciembre de 1996, al 30 de abril de 1997; Oficial Judicial "D" de Base, en el Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 de mayo de 1997, al 04 de junio de 2000; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita a la Coordinación de Difusión y Comunicación Social del H. Tribunal Superior de Justicia, del 05 de junio, al 30 de septiembre de 2000; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita al Juzgado Sexto Civil del Primer Distrito Judicial, del 01 de octubre de 2000, al 17 de enero de 2001, y del 18 de febrero, al 17 de junio de 2001; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita a la Oficina Sindical del H. Tribunal Superior de Justicia, del 18 de junio de 2001, al 23 de mayo de 2004; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita al Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia con residencia en esta ciudad, del 24 de mayo, al 30 de septiembre de 2004; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita a la Sección de Amparos Civiles del H. Tribunal de Justicia, del 01 de octubre de 2004, al 31 de mayo de 2006; Oficial Judicial "D" de Base, adscrita al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, del 01 de junio de 2006, al 22 de marzo de 2009; Oficial Judicial "D" de Base y Emolumentos, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, del 23 de marzo de 2009, al 30 de junio de 2013; Oficial Judicial "B", del 01 de julio de 2013, al 14 de enero de 2014; Oficial Judicial "A", del 15 de enero de 2014, al 23 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SUSANA PATRICIA HERNÁNDEZ MUÑOZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Susana Patricia Hernández Muñoz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A".

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de noviembre del 2015, la C. Alejandra Montaña Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Alejandra Montaña Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Secretaría Taquimecanógrafa, en la Dirección de Control del Gasto de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de septiembre de 1987, al 31 de agosto de 1995; Analista Especializada, en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1995, al 29 de abril de 1997; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 30 de abril de 1997, al 13 de julio de 2010; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 14 de julio de 2010, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda; del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero, al 15 de septiembre de 2014; Administrativa, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 16 de septiembre de 2014, al 26 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ALEJANDRA MONTAÑO PÉREZ.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Alejandra Montaña Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativa, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 diciembre del 2015, la C. Rita Barranco Mendoza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rita Barranco Mendoza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria de Acuerdos Supernumeraria al Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial, del 11 de marzo de 1993, al 27 de marzo de 1994; Juez Menor de la Tercera Demarcación, con residencia en Temixco, Morelos, del 28 de marzo de 1994, al 23 de febrero de 1997; Juez Menor, adscrita al Juzgado Primero Menor de Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos, del 24 de febrero de 1997, al 17 de mayo de 2000; Juez Menor, en el Juzgado Primero Menor de Primer Distrito Judicial con residencia en Cuernavaca, Morelos, del 18 de mayo, al 27 de agosto de 2000; Juez Menor, adscrita en el Juzgado Menor Civil del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 28 de agosto de 2000, al 04 de noviembre de 2003; Juez menor, adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 05 de noviembre de 2003, al 23 de enero de 2007; Juez Menor, adscrita Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos, del 24 de enero de 2007, al 15 de enero de 2010;

Juez Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial del Estado, del 16 de julio, al 01 de agosto de 2010; Juez Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial del Estado, del 02 de septiembre, al 28 de octubre de 2010; Juez de Primera Instancia Interina al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 29 de octubre de 2010, al 06 de junio de 2011; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 07 de junio de 2011, al 28 de febrero de 2013; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Primer Distrito Judicial, del 01 de marzo de 2013, al 26 de febrero de 2014; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, del 27 de febrero, al 21 de agosto de 2014; Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 22 de agosto de 2014, al 26 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA RITA BARRANCO MENDOZA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rita Barranco Mendoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de diciembre del 2015, el C. Eduardo Vega Castañeda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eduardo Vega Castañeda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 03 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, desempeñando el cargo de: Bombero, del 05 de agosto de 1990, al 20 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO VEGA CASTAÑEDA.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo Vega Castañeda, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, desempeñando como último cargo el de: Bombero.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de diciembre del 2015, el C. Arturo Ocampo Albavera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Arturo Ocampo Albavera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia Supernumerario, comisionado en el H. Tribunal Superior de Justicia, del 25 de octubre de 1993, al 06 de septiembre de 1994; Oficial Judicial "D", comisionado en el Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 07 de septiembre de 1994, al 22 de febrero de 1995; Oficial Judicial "D" de Base, comisionado en el Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 23 de febrero de 1995, al 08 de febrero de 2006; Temporal e Interinamente Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 09 al 23 de febrero de 2006; Oficial Judicial "D", comisionado en el Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial, del 24 de febrero, al 22 de mayo de 2006; Temporal e Interinamente Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 23 de mayo, al 05 de septiembre de 2006; Oficial Judicial "D", en el Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 06 de septiembre, al 10 de octubre de 2006;

Temporalmente Actuario Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial en el Estado, del 11 de octubre de 2006, al 02 de enero de 2007; Oficial Judicial "D", en el Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 03 de enero de 2007, al 07 de agosto de 2008; Temporal e Interinamente Actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 08 de agosto, al 06 de octubre de 2008; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos Menor, adscrito al Juzgado Menor Mixto de la Octava Demarcación del Estado, del 07 de octubre de 2008, al 06 de abril de 2014; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 07 de abril de 2014, al 05 de agosto de 2015; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 06 de agosto, al 24 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO OCAMPO ALBAVERA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Arturo Ocampo Albavera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. María Sara Santos Marín, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II.

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Sara Santos Marín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos. Habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria, del 03 de noviembre de 1988, al 20 de marzo de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Custodia, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de abril de 1996, al 28 de febrero de 2000; Custodia, en el Cereso Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2000, al 30 de noviembre de 2003; Custodia, en la Dirección Área Varonil Cereso Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre de 2003, al 31 de julio de 2009; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 08 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA SARA SANTOS MARÍN.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Sara Santos Marín, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso b) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de diciembre del 2015, a la C. Marivel Figueroa Sanmartín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Marivel Figueroa Sanmartín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 35 años, 01 mes, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria Supernumeraria, del 16 de septiembre, al 31 de diciembre de 1980; Maestra "A" de Grupo de Primaria, del 01 de enero de 1981, al 28 de febrero de 1992; Maestra de Grupo con $\frac{3}{4}$ de tiempo, del 01 de marzo, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Grupo de Primaria Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2003; Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Juan Jacobo Rousseau, del Municipio de Jojutla, Morelos, del 01 de septiembre de 2003, al 13 de noviembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARIVEL
FIGUEROA SANMARTÍN.**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Marivel Figueroa Sanmartín, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria Juan Jacobo Rousseau, del Municipio de Jojutla, Morelos en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 29 de enero de 2016, la C. Zulma Uribe Iturbe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Zulma Uribe Iturbe, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 01 mes, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, en el Plantel 05 de Amacuzac, del 01 de septiembre de 1997, al 29 de marzo de 2012 y del 03 de julio de 2012, al 02 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ZULMA URIBE ITURBE.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Zulma Uribe Iturbe, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, en el Plantel 05 de Amacuzac.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 04 febrero del 2016, el C. Jorge Cedillo Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Cedillo Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, del 16 de enero de 1988, al 04 de marzo de 1992; Oficial Judicial "D", adscrito a Oficialía Mayor, del 05 de marzo de 1992, al 20 de enero de 1993; Actuario Interino de la Sala Civil, adscrito a la Primera Secretaría, de 21 de enero al 04 de febrero de 1993; Actuario de la Sala Civil, Adscrito a la Primera Secretaría, del 05 de febrero al 04 de mayo de 1993;

Actuario Supernumerario, del 05 de mayo de 1993, al 23 de mayo de 1994; Secretario de Acuerdos de la Primera Secretaría de la Sala Civil del H. Cuerpo Colegiado, del 24 de mayo, al 25 de octubre de 1994; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito, del 26 de octubre de 1994, al 02 de abril de 1995; Secretario de Acuerdos, comisionado al Juzgado Primero Civil del Primer Distrito, del 03 de abril de 1995, al 15 de marzo de 1996; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito con residencia en Xochitepec, Morelos, del 16 de marzo de 1996, al 02 de abril de 1997; Secretario de Acuerdos comisionado como Proyectista, adscrito al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito, del 03 de abril de 1997, al 27 de febrero de 2008; Secretario de Acuerdos comisionado como Proyectista, adscrito al Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia, del 28 de febrero, al 03 de septiembre de 2008; Secretario de Acuerdos comisionado como Proyectista, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito con residencia en Cuautla, Morelos, del 04 de septiembre de 2008, al 25 de octubre de 2011; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 26 de octubre de 2011, al 21 de octubre de 2012; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Civil del Sexto Distrito, del 22 de octubre de 2012, al 24 de enero de 2013, Secretario de Acuerdos, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura, del 25 de enero, al 08 de mayo de 2013; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, del 09 al 19 de mayo de 2013; Secretario de Acuerdos, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura, del 20 de mayo, al 01 de septiembre de 2013; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, del 02 de setiembre de 2013, al 11 de marzo de 2014; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 12 al 25 de marzo de 2014; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, del 26 de marzo de 2014; al 26 de octubre de 2015; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 27 de octubre de 2015, al 29 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JORGE CEDILLO FLORES.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Cedillo Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de febrero de 2016, la C. Mirella Díaz Castro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Mirella Díaz Castro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 01 mes, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auditora, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de septiembre de 1988, al 31 de enero de 1992; Jefa de Módulo, adscrita a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de mayo de 2001, al 31 de marzo de 2003; Jefa de Módulo de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, adscrita a la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de abril de 2003, al 31 de octubre de 2014; Jefa de Módulo, adscrita a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2004, al 31 de enero de 2006; Jefa de Módulo, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de febrero de 2006, al 15 de mayo de 2007; Jefa de Departamento de Ejecución Fiscal de Auditoría, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de mayo de 2007, al 31 de agosto de 2011; Subdirectora de Auditoría Gubernamental, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de septiembre de 2011, al 30 de junio de 2012; Directora de Auditoría Gubernamental, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de julio de 2012, al 31 de enero de 2013; Directora de Auditoría del Sector Paraestatal, adscrita a la Subsecretaría de Auditoría y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de febrero de 2013, al 15 de febrero de 2014; Comisaria Pública, adscrita a la Secretaría de Ejecución del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del 16 de febrero de 2014, al 25 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MIRELLA DÍAZ CASTRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Mirella Díaz Castro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Comisaria Pública, adscrita a la Secretaría de Ejecución del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2015, la C. Leonor Falcón de Dios, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Silvino Pérez Francisco, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Silvino Pérez Francisco, acreditó una antigüedad de 10 años, 08 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Peón, en el Departamento de Operación de la Dirección de Operaciones, del 18 de marzo de 2005, al 05 de julio de 2007; Operador Fontanero, adscrito al Departamento de Operación en la Dirección de Operación, del 06 de julio de 2007, al 05 de diciembre de 2015, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, segundo párrafo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Leonor Falcón de Dios. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a y segundo párrafo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LEONOR FALCÓN DE DIOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Leonor Falcón de Dios, cónyuge supérstite del finado Silvino Pérez Francisco, que en vida prestó sus servicios para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Operador Fontanero, adscrito al Departamento de Operación en la Dirección de Operación.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de febrero de 2016, la C. Cristina Vara Manzanares, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Esteban Galván Pineda, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y IV), incisos a), b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Esteban Galván Pineda, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto Número 2721, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5317, el 13 de agosto de 2015, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Cristina Vara Manzanares, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA CRISTINA VARA MANZANARES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Cristina Vara Manzanares, cónyuge supérstite del finado Esteban Galván Pineda, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto Número 2721, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5317, el 13 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 21, 22 y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de febrero de 2016, la C. Leonides Pérez Rivera, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Samuel Paz Pérez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Samuel Paz Pérez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva, Zona Metropolitana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1944, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5005, a partir del 26 de julio de 2012, hasta el 05 de enero de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Leónides Pérez Rivera, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LEONIDES PÉREZ RIVERA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Leonides Pérez Rivera, cónyuge supérstite del finado Samuel Paz Pérez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva, Zona Metropolitana de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1944, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5005, a partir del 26 de julio de 2012, hasta el 05 de enero de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de marzo de 2016, la C. Nedavia Quiroz Sánchez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Lorenzo Estudillo Rosales, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Lorenzo Estudillo Rosales, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4530, a partir del 17 de mayo de 2007, hasta el 29 de diciembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Nedavia Quiroz Sánchez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA NEDAVIA QUIROZ SÁNCHEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Nedavia Quiroz Sánchez, cónyuge supérstite del finado Lorenzo Estudillo Rosales, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 278, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4530, a partir del 17 de mayo de 2007, hasta el 29 de diciembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2016, la C. Adulfa Gómez Cruz, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Armando Zapata García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Armando Zapata García, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 105, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4309, a partir del 19 de febrero de 2004, hasta el 09 de noviembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Adulfa Gómez Cruz, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ADULFA GÓMEZ CRUZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Adulfa Gómez Cruz, cónyuge supérstite del finado Armando Zapata García, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 105, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4309, a partir del 19 de febrero de 2004, hasta el 09 de noviembre de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de junio de 2015, la C. Agustina González Domínguez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de Ascendiente en línea directa en primer grado (Madre), dependiente económico del finado Miguel Ángel Pantaleón González, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Posteriormente presentó ante esta Comisión Legislativa, copia certificada de la Resolución de fecha 07 de septiembre de 2015, dictada en el Expediente Administrativo, 434/2015 por el Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante la cual se declara a la C. Agustina González Domínguez como dependiente económico de su descendiente ya difunto quien en vida respondiera al nombre de Miguel Ángel Pantaleón González.

II.- Con base en los artículos 54, fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Miguel Ángel Pantaleón González, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de agosto de 1991, al 01 de marzo de 2003 y del 04 de junio de 2003, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar de Mantenimiento, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 04 de febrero de 2014, al 19 de mayo de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado Miguel Ángel Pantaleón González, acreditándose 23 años, 06 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiaria Ascendiente a la C. Agustina González Domínguez. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ASCENDENCIA A LA CIUDADANA AGUSTINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Ascendencia, a la C. Agustina González Domínguez, Madre dependiente económico del finado Miguel Ángel Pantaleón González, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Mantenimiento (Base), en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 04 de febrero de 2014, al 19 de mayo de 2015, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 65% del último salario del trabajador fallecido, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 58, fracción I, inciso h), 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 13 de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5317, el Decreto Número Dos Mil Setecientos Veintiocho, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN a la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, durante 18 años, 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2015, ante el Congreso del Estado, la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la modificación del Decreto Número Dos Mil Setecientos Veintiocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha 13 de agosto de 2015, a efecto de que se le otorgue Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al 75% de su último salario.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2015, la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado, acompañó los documentos exigidos por el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Son facultades del Congreso:

I.- ...

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo el artículo, 59, inciso f) y último párrafo, de la Ley del Servicio Civil establecen:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

...

f).- Por quince años de servicio 75%

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que efectivamente con fecha 13 de agosto de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 5317, el Decreto Número Dos Mil Setecientos Veintiocho, en el que se otorga pensión por JUBILACIÓN a favor de la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado, al 50% de su último salario, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Analista Administrativo.

Así mismo y de la documentación que exhibe el solicitante, se desprende que efectivamente cumple los requisitos previstos en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que cuenta con la edad de 55 años, al 23 de enero de 2015, fecha en que le fue expedida su constancia de servicios y que aportó a su solicitud de pensión por Jubilación, habiendo acreditado 18 años, 15 días de servicio efectivo en el Hospital del Niño Morelense.

Por lo que una vez satisfechos los requisitos del citado ordenamiento, se desprende que la reforma al Decreto Número Dos Mil Setecientos Veintiocho, publicado en fecha 13 de agosto de 2015, encuadra en lo previsto por el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57 y 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión por Cesantía en Eda Avanzada que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5317, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE MINERVA ANGELINO MALDONADO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de Marzo del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital de Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado, ha prestado sus servicios en el Hospital de Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, del 01 de Octubre de 1996, al 30 de junio de 2010; Analista Administrativo, del 01 de julio de 2010, al 08 de julio de 2012; Analista Administrativo, del 09 de septiembre de 2012, al 09 de Julio de 2014; del 19 de Julio, al 16 de noviembre de 2014, del 11 de diciembre de 2014, al 23 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 18 años, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 18 de octubre de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA

POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO, NÚMERO 5317, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE MINERVA ANGELINO MALDONADO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Guadalupe Minerva Angelino Maldonado, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Analista Administrativo.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 13 de noviembre de 2014, el C. Javier Gamiño Ronda, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 23 años, 06 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Javier Gamiño Ronda, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Veintiséis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5346, el veinticinco de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 16 de diciembre de 2015, el C. Javier Gamiño Ronda, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO

"La expedición, promulgación, refrendo y publicación del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos

La expedición, promulgación, refrendo, publicación y ejecución del Decreto veintiséis por el que se concedió pensión por jubilación al quejoso, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticinco de noviembre de dos mil quince como primer acto de aplicación del precepto reclamado."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 18 de diciembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 2353/2015-III.

V).- Con fecha 31 de marzo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 16 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Javier Gamiño Ronda, en los siguientes términos:

"en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso H), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Decreto veintiséis publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veinticinco de noviembre de dos mil quince, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de su esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado, el artículo 16, fracción I, inciso H), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

- Se deje insubsistente el Decreto número veintiséis, por el que se concedió pensión por jubilación al quejosos Javier Gamiño Ronda, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticinco de noviembre de dos mil quince.

- Se emita otro Decreto de pensión por jubilación, en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del impetrante al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio que prestó, de acuerdo a la fracción II, inciso F) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos."

...

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:

XI. RESUELVE:"

...

"SEGUNDO. La Justicia de la unión ampara y protege a Javier Gamiño Ronda en contra del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Decreto número veintiséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veinticinco de noviembre de dos mil quince, por el que se le concedió pensión por jubilación al quejoso, para los efectos precisados en el punto X."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Javier Gamiño Ronda con fecha 13 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO VEINTISÉIS, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5346, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER GAMIÑO RONDA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de noviembre de 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Javier Gamiño Ronda, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Gamiño Ronda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 06 meses, 19 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, en el Área de Seguridad Pública, del 02 de agosto de 1990, al 21 de agosto de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Vigilante, en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, del 22 de junio de 1987, al 09 de febrero de 1989; Comando, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 31 de julio de 1990; Policía Judicial "A", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 31 de julio de 1998; Policía Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 30 de agosto de 2003; Policía Judicial "B", en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010;

Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 14 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO VEINTISÉIS, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5346, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER GAMÍÑO RONDA.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Veintiséis, de fecha 28 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5346 el 25 de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Javier Gamiño Ronda, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Gamiño Ronda, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso f) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 2353/2015-III, promovido por el C. Javier Gamiño Ronda.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 18 de mayo de 2015, el C. Daniel Cedillo Chávez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 05 meses, 04 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Daniel Cedillo Chávez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Noventa y Siete, de fecha dieciocho de noviembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5356, el treinta de diciembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 13 de enero de 2016, el C. Daniel Cedillo Chávez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"AUTORIDADES RESPONSABLES."

...

"3.- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS"

....

"ACTOS RECLAMADOS."

...

"Con apoyo en esas premisas, de la lectura íntegra de la demanda de amparo y anexos, se advierte que en el caso se reclaman:

I. Del Congreso,... en el ámbito de sus atribuciones:

a) La discusión, votación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y publicación del Decreto número noventa y siete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el treinta de diciembre de dos mil quince."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 14 de enero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 45/2016-III.

V).- Con fecha 30 de marzo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 18 del mismo mes y año por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Daniel Cedillo Chávez, en los siguientes términos:

"Se otorga el amparo al quejoso en contra del Congreso del Estado de Morelos para el efecto de que:

I. Deje insubsistente el decreto número noventa y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el treinta de diciembre de dos mil quince.

Emita otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber: 70%.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.

El amparo se concede en contra de los actos atribuidos al Gobernador y al Secretario de Gobierno y por ministerio de ley Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, para el efecto de que en el ámbito de su competencias expidan, promulguen, refrenden y publiquen el Decreto en el que el Congreso del Estado de Morelos cumpla con este fallo constitucional.

Al haberse declarado inconstitucional el Decreto número noventa y siete, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Amparo, los efectos del amparo se extienden al oficio emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo estatal, de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, al depender su validez de lo propia norma declarada inconstitucional.

Los efectos del amparo concedido en el párrafo anterior, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción, de la Ley del Amparo, a que el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo estatal, una vez que se publique el Decreto señalado en el inciso II del párrafo (58) de este fallo, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cauce ejecutoria el presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, fracción I, 61 a 63, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a DANIEL CEDILLO CHÁVEZ, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando séptimo, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Daniel Cedillo Chávez con fecha 18 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO NOVENTA Y SIETE, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5356, EL TREINTA DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. DANIEL CEDILLO CHÁVEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de mayo de 2015, el C. Daniel Cedillo Chávez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Daniel Cedillo Chávez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 04 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñándolos cargos siguientes: Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, 16 de mayo de 1993, al 28 de febrero de 1999; Policía Raso, en el Departamento Operativo "B" de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, 01 de agosto de 2002, al 15 de noviembre de 2003; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2003, al 20 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO NOVENTA Y SIETE, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5356, EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. DANIEL CEDILLO CHÁVEZ.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Noventa y Siete, de fecha 18 de noviembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5356 el 30 de diciembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Daniel Cedillo Chávez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Daniel Cedillo Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 45/2016,-III promovido por el C. Daniel Cedillo Chávez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 08 de junio de 2015, el C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 23 años, 05 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Setenta y Seis, de fecha once de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5351, el nueve de diciembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que mediante escrito presentado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, presentó demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"1.- DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, por conducto de la legislatura de Diputados que lo integra, se reclama:

La aprobación del Decreto número 76 (Setenta y Seis), publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5351, el día 09 de Diciembre de 2015, por el que se concede Pensión por Jubilación al quejoso, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo de Perito en la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Oriente dependiente de la Fiscalía General del Estado de Morelos."

IV).- El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 2345/2015-IV.

V).- Con fecha 15 de marzo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 14 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones, queda evidenciado que el decreto impugnado se aplicó el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se estima violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo que conduce a conceder el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, solicitado por el quejoso, para que las autoridades responsables dejen sin efectos el decreto número setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5351, el nueve de diciembre de dos mil quince, por el que se concede al quejoso Pensión por Jubilación a razón del sesenta y cinco por ciento del último salario y en su lugar, emitan otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso h), y se le de idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso f), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 75 % (setenta y cinco por ciento), del último salario de la parte quejosa.

Concesión de amparo que se hace extensiva al acto de aplicación del decreto reclamado por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es que, se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido.

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE

"ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CABAÑAS, por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución y por las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Jorge Alberto Martínez Cabañas con fecha 08 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETENTA Y SEIS, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5351 EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CABAÑAS para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 08 de junio del 2015, el C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 05 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Rural, en la Dirección de la Policía Rural del Estado, del 16 de marzo de 1987, al 15 de agosto de 1988; Perito, en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 1992, al 14 de junio de 1993; Perito "B", en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de junio de 1993, al 14 de noviembre de 1994; Delegado, en la Dirección de Servicios Periciales Delegación Cuautla de la Procuraduría General de Justicia; del 15 de noviembre de 1994, al 02 de abril de 1995; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, del 05 de noviembre de 1996, al 30 de septiembre de 2010; Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 25 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETENTA Y SEIS, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5351 EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CABAÑAS.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Setenta y Seis, de fecha 11 de noviembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5351 el nueve de diciembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Alberto Martínez Cabañas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 2345/2015-IV, promovido por el C. Jorge Alberto Martínez Cabañas.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 18 de mayo de 2015, el C. Antonio Miranda Hernández, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestro de Grupo Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "UNESCO", del Municipio de Cuernavaca, Morelos, habiendo acreditado, 24 años, 08 meses, 07 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Antonio Miranda Hernández, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Nueve, de fecha uno de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5316, el doce de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 70% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que con fecha 02 de septiembre de 2015, el C. Antonio Miranda Hernández, presentó antela Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

...
"IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA:

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, reclamo la discusión, aprobación y expedición del:

-Decreto Número 2609, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos 5316 de fecha 12 de agosto del año 2015, por el que se concede pensión por jubilación al suscrito.

-El artículo 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1636/2015-VI.

V).- Con fecha 11 de febrero de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 04 del mismo mes y año por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Antonio Miranda Hernández, en los siguientes términos:

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultó violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil seiscientos nueve, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado el doce de agosto de dos mil quince, y su fe de erratas de dos de septiembre del mismo año; que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, con el porcentaje del 75% sobre el último salario que percibió, ya que acorde a la información obrante en autos, el quejoso tuvo veinticinco años, tres meses, siete días de servicio.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de quejoso ANTONIO MIRANDA HERNÁNDEZ, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil seiscientos, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el doce de agosto de dos mil quince.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista (veinticinco años); esto es, del 85%, según lo establece el inciso d), fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

...
"Po lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 1149, 123, 124 Y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se:

RESUELVE:"

...
"SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A ÁNGEL REYES OSORIO (sic) por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando último del presente fallo."

VI).- En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5387 el seis de abril del mismo año, abrogó el diverso número dos mil seiscientos nueve, del uno de julio de dos mil quince, publicado en el citado Órgano Oficial No. 5316, el doce de agosto de ese mismo año, y otorgó al C. Antonio Miranda Hernández, la pensión por jubilación a razón del 80% de su último salario, tomando en consideración lo establecido por el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo anterior atendiendo en parte a lo resuelto en la Sentencia dictada en el Juicio de Garantías No. 1636/2015-VI por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos y promovido por el citado quejoso.

VII).- No obstante lo anterior, con fecha diecisiete de marzo del año en curso, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos dictó el siguiente acuerdo:

“Con fundamento en el artículo 221, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, agréguese el oficio signado por el Delegado del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual, remite copia certificada del decreto cuatrocientos treinta y uno, por el que abroga el diverso dos mil seiscientos nueve, de fecha uno de julio de dos mil quince, del que se advierte que conceden la pensión por jubilación a Antonio Miranda Hernández, por el 80% del último salario del citado quejoso, misma que será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Ahora bien, es importante destacar que en la sentencia dictada por este Juzgado Federal el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se concedió el amparo y protección a la parte quejosa para los siguientes efectos:

“(…)

d) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista (veinticinco años), esto es, del 85%, según lo establece el inciso d), fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

En consecuencia, con fundamento en el artículo 192, cuarto párrafo, de la Ley de Amparo en vigor, requiérase a la autoridad responsable, para que dentro del término de diez días, contados a partir del momento en que quede legalmente notificada de este auto, cumplan con los efectos señalados en la sentencia de mérito.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta, así como del proveído a que se ha hecho referencia en el apartado de Antecedentes que antecede, no es solamente para dejar insubsistente el Decreto pensionatorio emitido en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, debiendo tomar en cuenta su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad” 5326, el 02 de septiembre de 2015; razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Antonio Miranda Hernández con fecha 18 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, así como del proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis del año en curso, dictado en el Juicio de Amparo 1636/2015 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5387, EL SEIS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO MIRANDA HERNÁNDEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de mayo del 2015, el C. Antonio Miranda Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Antonio Miranda Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 03 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Unesco", del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de febrero de 1990, al 08 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5387, EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO MIRANDA HERNÁNDEZ.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos treinta y Uno, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5387 el seis de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Antonio Miranda Hernández, a razón del 80% de su último salario, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se abroga el diverso Número Dos Mil Seiscientos Nueve, de fecha 01 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5316 el 12 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Antonio Miranda Hernández, a razón del 70% de su último salario, así como su Fe de Erratas, publicada en el citado Órgano Oficial 5326, el 02 de septiembre de citado año, dejándolos sin efecto legal alguno.

ARTICULO 3º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Miranda Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria “UNESCO”, del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 4º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 5º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de marzo del año en curso, así como a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1636/2015, promovido por el C. Antonio Miranda Hernández.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 08 de febrero de 2011, el C. Juan Maldonado Ramírez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, ya que prestó sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Fontanero, del 01 de enero de 1977 al 18 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de servicios actualizada por el Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Maldonado Ramírez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatro, de fecha veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, con número 5261, el 11 de febrero de 2015, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto en forma mensual por el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos.

III).- Que en fecha 05 de marzo de 2015, el C. Juan Estrada Guadarrama, en su carácter de Director del Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de garantías en contra de diversas autoridades, incluyendo el Congreso del Estado de Morelos, correspondiéndole conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de marzo de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada con el número 498/2015-II, el cual con fecha 15 de mayo de 2015, dictó la resolución respectiva, misma que sobreseyó en el juicio de amparo mencionado, e inconforme con la misma el quejoso Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, a través de su representante legal, interpuso en su contra el Recurso de Revisión respectivo, mismo que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito.

IV) Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, resolvió el recurso de revisión planteado, otorgó al quejoso Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, la protección y amparo de la justicia federal, en los siguientes términos: "La concesión del amparo es para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el Decreto número 2004, y se le dé la intervención debida al organismo público quejoso, para que ofrezca las pruebas que considere necesarias y alegue lo que a su derecho convenga, respecto a la solicitud de pensión de jubilación por parte de Juan Maldonado Ramírez y en su momento determine lo que corresponda."

V) En cumplimiento a lo anterior, se emitió el Decreto Número Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5342, el 18 de noviembre de dos mil quince, decreto en el que se declara insubsistente y sin efecto legal alguno el diverso número dos mil cuatro, por el que se le concede pensión por Jubilación al C. Juan Maldonado Ramírez, dictándose acuerdo que ordena dar intervención al Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, concediéndole un plazo de cinco días para que comparezca al procedimiento y en su caso ofrezca pruebas.

VI) El Organismo Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, dentro del término otorgado se apersonó al procedimiento jubilatorio, realizando manifestaciones sobre la improcedencia de la pensión jubilatoria solicitada por el trabajador Juan Maldonado Ramírez, por lo que con fecha, 22 de Febrero del año 2016, esta Comisión emitió el acuerdo relacionado a dicha intervención, ordenándose que sean tomadas en cuenta las manifestaciones del citado Organismo al momento de emitirse el dictamen que en derecho proceda, el cual se ordena pronunciar en virtud de así permitirlo el procedimiento jubilatorio mencionado.

VII) En acatamiento a lo acordado, esta Comisión Legislativa mediante Oficio Número CTPySS/LIII/411/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, con fundamento en lo que dispone el artículo 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, envió al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso, dictamen con proyecto de Decreto, por el que se otorga pensión por Jubilación a favor del C. Juan Maldonado Ramírez, y a cargo del Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos. Dictamen emitido en cumplimiento a Ejecutoria dictada en el Recurso de Revisión Administrativa R.A. 416/2015, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, derivada de la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 498/2015-II, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

VIII) Dicho Dictamen fue considerado como de Urgente y Obvia Resolución, siendo leído y aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno de esta LIII Legislatura del día 15 de marzo de 2016, Dictamen que en términos del artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debió haber sido enviado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su publicación en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno del Estado; sin embargo por error administrativo no fue enviado correctamente; habiéndose enviado en su lugar el Dictamen correspondiente al Decreto Número Veinticinco, publicado Oficialmente el 18 de noviembre de 2015; por tal razón fue publicado el Decreto Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5390, el 20 de abril del año en curso, por el que de nueva cuenta se abroga el Diverso Dos Mil Cuatro, publicado en el citado Órgano de Difusión Oficial el 11 de febrero de 2015, y en el que se da la intervención al Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, para que manifieste a lo que su derecho convenga respecto de la pensión por Jubilación solicitada por el C. Juan Maldonado Ramírez.

En razón de lo antes expuesto, y a fin de dar total y debido cumplimiento a la Ejecutoria que nos ocupa, esta Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece:

Artículo *56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

De las anteriores disposiciones legales se desprende las facultades del Congreso para resolver sobre cuestiones de pensiones de los trabajadores al servicio del Estado.

SEGUNDO.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERO.- Previamente a entrar al análisis de la procedencia de la pensión jubilatoria solicitada por el trabajador Juan Maldonado Ramírez, se aborda el tema de la incompetencia planteada por el C. Juan Estrada Guadarrama, titular del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, la cual hizo valer mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2016.

Sobre el particular, cabe señalar que la Administración Pública Paraestatal es el reflejo del desdoblamiento de la Administración Pública como consecuencia del incremento de las atribuciones del poder público, dada la transición de un estado de derecho a un estado social de derecho, con motivo del crecimiento de la colectividad así como de los problemas inherentes a ésta y sus necesidades, lo que suscitó una creciente intervención del Estado mexicano en diversas actividades, como son, entre otras, la prestación de servicios.

En este sentido, profundos cambios constitucionales dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado en materia económica, consecuentemente, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada Administración Paraestatal formada, entre otros entes, por los Organismos Descentralizados, los cuales fueron creados con el objeto de dar coherencia y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo, dando lugar a que la administración pública se organizara de dos formas: la centralizada y la paraestatal.

La Administración Pública Centralizada por su parte, se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados.

La Administración Pública Paraestatal y, concretamente, los Organismos Descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la Administración Central, considerándose que el objeto de los Organismos Descentralizados comprende la realización de actividades relativas a las áreas estratégicas o prioritarias, la prestación de un servicio público o social, ya que se les encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se entiende por Administración Pública Paraestatal, al conjunto de Entidades u Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

En este orden de ideas, los Organismos Descentralizados son componentes de la Administración Pública, al proveer el auxilio en el ejercicio de las atribuciones del ejecutivo y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetos específicos diversos.

Por lo tanto, si bien el Congreso de la Unión conforme a lo dispuesto por el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con facultad exclusiva para legislar en materia de trabajo, en general, observando lo estableció en el artículo 123, apartado A y B, este último respecto de las relaciones del servicio entre poderes de la unión, el gobierno del distrito federal y sus trabajadores; por su parte, el poder legislativo estatal, tiene facultades expresas para expedir las leyes que rijan los nexos laborales entre los poderes del propio estado y sus trabajadores, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 116, fracción VI de la Constitución Federal y, en lo conducente al apartado B, del artículo 123 del mismo ordenamiento.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que en su parte conducente establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso.

XX.- Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos del Estado y sus Trabajadores y a seguridad social de dichos Trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:

k).- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

XLVI.- Expedir leyes o decretos a fin de crear organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos públicos, sean estatales o municipales y sus modificaciones.

Luego entonces, con apoyo en las disposiciones jurídicas antes referidas, el Congreso Local expide la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que regula las relaciones laborales entre los Poderes del Gobierno Estatal y sus trabajadores, pues así lo señala al efecto su artículo primero el cual dispone que es de observancia general y obligatoria para el gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos, y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

Interesa ahora destacar que en el artículo 2, de la referida ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que el trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal.

Disposición legal que adminiculada con el artículo 2, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establece precisamente la organización de la Administración Pública e sus dos vertientes: la Centralizada y la Descentralizada, constituyéndose esta última por los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, lleva a concluir que los Organismos Descentralizados, son entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

En este orden de ideas, cabe considerar que conforme a lo previsto en los referidos dispositivos de la Constitución Política del Estado, Ley del Servicio Civil y Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos referidos con antelación, las relaciones laborales de los trabajadores de los Organismos Descentralizados del estado de Morelos, se rigen por la Ley del Servicio Civil expedida por el Congreso del Estado de Morelos, y por lo tanto, dichos trabajadores tienen derecho a las prestaciones de seguridad social previstas en dicha legislación local, incluidas desde luego las pensiones por Jubilación, cesantía en edad avanzada, viudez, etc.

Lo anterior, sin pasar desapercibido que particularmente, el segundo y tercer párrafos del artículo 1 constitucional, para el caso concreto, adquieren especial trascendencia y relevancia, toda vez que dichos numerales resaltan la interpretación que debe darse a las normas relativas a los derechos humanos, señalando una interpretación conforme a la propia Constitución General de la República y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este nuevo parámetro de interpretación indica que la misma debe realizarse de la forma más favorable a la persona, con fundamento en el principio “pro homine”, contemplado en el artículo 29 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, como principio rector de la norma más favorable a la persona, tomada de los principios, valores y disposiciones constitucionales y el “bloque de constitucionalidad”.

En efecto, el artículo 133 de la Carta Magna establece el principio que tradicionalmente se conoce como supremacía constitucional, así como la supremacía de Los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, ya que como consecuencia de la reforma, la autoridad no solo estará obligada a respetar los derechos humanos garantizados en el texto constitucional, sino también aquellos que se encuentren reconocidos por estos tratados, es evidente que el resultado de este bloque de constitucionalidad es la ampliación de la esfera de protección de las personas, con base en la cual, con una interpretación conforme y prohomine, nos lleva a considerar que tanto el artículo 2, de la Ley del Servicio Civil, como 2, tercer párrafo y 3, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en correlación con los artículos 116 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los trabajadores de los Organismos Descentralizados, se encuentran contemplados en el artículo 2, de la Ley de Servicio Civil, por lo que les corresponde los derechos y prestaciones que dicha ley establece para los trabajadores del Estado, incluidas las de seguridad social; entre ellas, las de pensiones, pues se trata de trabajadores que pertenecen a la Administración Pública Estatal, máxime que de conformidad con la declaración universal de derechos humanos, aprobada por la asamblea general de la organización de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, considerada el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos, ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes, establece en su artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...”

Aunado a lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económico, sociales y Culturales, señala en su artículo 9 que: “Los estados en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

De igual forma, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en su artículo 5, inciso e), numeral iv) dispone que: “...los estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad y los servicios sociales.

En consecuencia, prevaleciendo los derechos humanos, y realizando una interpretación conforme, sobre los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y considerando que en la especie la interpretación más favorable a la persona lo es considerar a los trabajadores de los Organismos Descentralizados como trabajadores del Gobierno del Estado, y que por tanto tiene derecho a las prestaciones en seguridad social que otorga la Ley del Servicio Civil del Estado, pues excluirlo de dicha categoría, implicaría discriminación a su persona, por lo que, con sustento además en los principios de equidad y justicia social, que están orientadas a la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad relativamente igualitaria en términos económicos y que comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables para garantizar condiciones de trabajo y de vida digna para la población trabajadora y sus familias, se llega a la conclusión de que el Congreso del Estado de Morelos si se encuentra legalmente facultado para expedir decretos través de los cuales se otorguen pensiones a los trabajadores de los organismos descentralizados, toda vez que la reciente reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Junio de 2011, pone al sistema jurídico mexicano en la vanguardia y sintonía internacional, en lo relativo a la salvaguarda de los Derechos Humanos, que debe prevalecer sobre cualquier interpretación que los vulnere, los cuales, son tomados en cuenta al emitirse el presente dictamen y resolverse sobre la incompetencia planteada, la cual por el titular del Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, resulta infundada y deberá en consecuencia, procederse al análisis la petición de jubilación planteada.

CUARTO.- A continuación, y considerando que se ha realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, habiéndosele dado la intervención legal que corresponde al Organismo Descentralizado Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, habiéndose resuelto en el punto que antecede la incompetencia planteada; con la documentación que obra en el expediente jubilatorio respectivo, se realiza el análisis

de la petición de jubilación solicitada por el trabajador Juan Maldonado Ramírez, concluyéndose que en el presente caso se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Maldonado Ramírez, siendo ésta, a la fecha de su solicitud de 37 años, 07 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo in-interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, laborando en dicho Sistema del 01 de enero 1977 al 18 de agosto de 2014, desempeñando como último cargo el de Fontanero, precisamente hasta el 18 de agosto de 2014; fecha en la que fue expedida la constancia de servicios correspondiente.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado, debiendo cubrirse a razón del equivalente al 100% del último salario que venía percibiendo como trabajador del Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por esta dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en el entendido de que la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN MALDONADO RAMÍREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5390, el 20 de abril de 2016, por el que se deja sin efectos el diverso Número Dos Mil Cuatro, publicado en el citado Órgano de Difusión Oficial el 11 de febrero de 2015, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Maldonado Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, desempeñándose como último cargo el de: Fontanero.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente al 100% del último salario que venía percibiendo como trabajador del Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a Ejecutoria dictada en el Recurso de Revisión Administrativa R.A. 416/2015, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, derivada de la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 498/2015-II, promovido por el Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en Sesión Ordinaria, el Diputado Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción cuarta, se adiciona una fracción quinta y se recorren las subsecuentes del artículo 214, del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/44/16, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene como finalidad tipificar la conducta referente a realizar o suscribir firmas o rubricas falsas e ilegítimas, o bien a inventar alguna firma imaginaria e imputarla como propia para obtener un beneficio o causar daño.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

"En fecha 27 de septiembre de 1996, la Cuadragésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Código Penal para el Estado de Morelos, mismo que dejaba insubsistente el diverso publicado en fecha 1 de octubre de 1945, en ese mismo orden de ideas de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local el en aquel entonces Titular del Poder Ejecutivo tuvo a bien llevar a cabo la publicación del decreto referido en fecha 9 de octubre de 1996, mismo que constituye derecho positivo y vigente a partir del día 7 de noviembre del año 1996 y hasta la fecha que hoy nos ocupa."

"El ordenamiento jurídico citado inmediato en el párrafo anterior tiene por objeto regular las conductas que emanen de los gobernados que cuenten con la mayoría de edad, en específico sancionando las que se tipifiquen como delito en dicha disposición y que hayan sido cometidas dentro de la demarcación territorial que ocupa el Estado de Morelos o en su caso las cometidas fuera de la Entidad que lesionen, dañen, perjudiquen y tengan sus efectos en nuestra jurisdicción Estatal."

"El dispositivo legal que se pretende reformar consta de dos libros, el primero, denominado Parte General, en el cual entre otras cosas se regulan las garantías penales, aplicación el espacio, leyes especiales, aplicación en el tiempo, aplicación y relación con las personas, sanciones, por mencionar algunas; y un libro segundo, en el cual se encuentran definidos todos y cada uno de los tipos penales a los cuales se encuadraran las acciones u omisiones consideradas como delito por la Ley penal."

"Continuando con el análisis que se desprende de lo expuesto en líneas anteriores encontramos que en la actualidad el libro segundo del Código Penal para el Estado de Morelos consta de 22 Títulos con sus respectivos capítulos, ahora bien, la presente iniciativa tiene énfasis precisamente en el denominado Título Décimotercero "Delitos Contra la Fe Pública", específicamente en el Capítulo Primero nombrado "Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso"."

"El delito de Falsificación de Documentos tiene como objeto castigar a quien se beneficie o cause un daño suscribiendo acciones que lo lleven al fin de obtener un documento apócrifo, en ese mismo orden de ideas el artículo 214 de la legislación en análisis dispone en cinco fracciones las conductas tipificables al mencionado delito, en esa tesitura llama la atención del suscrito la omisión en la que incurrieron las legislaciones que anteceden a esta Quincuagésima Tercera Legislatura, en virtud de no encontrarse de manera clara y específica la conducta concerniente a realizar o suscribir firmas o rubricas falsas e ilegítimas, o bien a inventar alguna firmar imaginaria e imputarla como propia del sujeto pasivo de la relación delictuosa."

"Ahora bien, para este iniciador es de vital importancia que las leyes que son dirigidas a la población sean específicas, esto con el objeto de evitar una incorrecta aplicación a causa de una errónea interpretación, en ese sentido la presente iniciativa busca llevar a cabo diversas adecuaciones legislativas dentro de las fracciones contempladas en el artículo 214 del Código Penal Estatal, con el objeto de precisar lo que el legislador en turno pretendió incoar así como agregar el supuesto de suscripción de firmas imaginarias en perjuicio de persona o bien alteración de una firma existente."

"Continuando con las exposiciones vertidas en el presente instrumento legislativo, es dable señalar que la legislación vigente aplicable a este caso en concreto, hace un diferenciación y precisión en las conductas relativas al aprovechamiento de un documento en blanco en el cual haya sido impresa una firma o rubrica, para un mayor entendimiento se cita el dispositivo legal aplicable:"

"ARTÍCULO *214.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, a quien para obtener un beneficio o causar daño:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Aproveche la firma estampada en un documento en blanco, estableciendo o liberando de este modo una obligación, o la estampe en otro documento que pueda comprometer bienes jurídicos ajenos; o

V. ...”

“Tal y como se aprecia en la disposición citada, el legislador previó la conducta referente a utilizar de manera ventajosa un documento en blanco que contenga firma, en el entendido que dicho aprovechamiento se da por lo regular insertando texto en el mencionado documento, así mismo se observa la configuración de palabras “o la estampe en otro documento”, por medio de la implementación de esta medida el legislador pretendió combatir de manera directa el supuesto que se da cuando el sujeto activo toma de referencia la firma del pasivo y por cualquier medio la imprime en otro documento con el objeto de ocasionar una afectación directa en su esfera de derecho.”

“Ahora bien, a criterio de este iniciador debe llevarse a cabo una plena especificación dentro del tipo penal de las conductas que pudiesen encuadrar al mismo, cabe mencionar que del análisis efectuado al texto del artículo que se pretende reformar considero que el mismo es ambiguo toda vez que aluce supuestos que no cumplen de manera plena con diversas precisiones que debe contener la norma penal, en específico la referente a la abstracción de la Ley penal.”

“En ese sentido la fracción IV del artículo en comento predispone “o la estampe en otro documento”, situación que de manera lógica jurídica hace alusión a la conducta que se da cuando un individuo utilice como base una firma estampada en una hoja en blanco, tomándola como referencia para proceder a la suscripción apócrifa en documento diverso, de esto se desprende que podría existir un conflicto de interpretación en virtud que en stricto sensu la norma deberá ser aplicada de conformidad a la situación dispuesta en la misma, ese decir, de existir otro supuesto podría ser causa de la implementación de algún medio de impugnación, en ese mismo orden de ideas el texto debe contener un concepto más amplio, es decir que para la falsificación no se tome como base en primer lugar un documento en blanco, sino más bien cualquier medio que permita al actor conocer la firma de la víctima.”

“De igual manera se propone la inclusión dentro del tipo penal del texto que permita se encuadren las conductas delictivas por las cuales el sujeto activo altera alguna firma existente con el objeto de hacerla válida para los fines que se haya propuesto, en ese mismo orden de ideas resulta imperante señalar que en ocasiones los activos desconocen la firma que utiliza el pasivo, situación que no constituye una limitante para los mismos toda vez que recurren a la invención de firmas imaginarias imputándolas como propias de los afectados aprovechándose de que en el supuesto caso un tercero tampoco conozca la firma del pasivo, situación que, si bien es cierto podría constituir un concurso de delitos, no menos cierto es, que si la intención de los actores al suscribir firmas fantasiosas es de igual forma falsificar un documento que tendrá como repercusión el detrimento en los derechos del individuo.”

“De igual forma es dable señalar lo dispuesto en la fracción primera del artículo 244 del Código Penal Federal, el cual a la letra dice:”

“Artículo 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;”

“Tal y como se puede apreciar de la norma citada con anterioridad se desprende que el legislativo Federal tuvo a bien ser preciso con la posible comisión de conductas que pueden encuadrar al delito de falsificación de documentos, en específico lo concerniente a suscripción de firmas imaginarias o alteración de alguna legítima, así mismo para evitar una controversia de interpretaciones aun y cuando en la actualidad se tipifique la falsificación de firmas como una falsificación de documentos genérica, resulta evidente que la conducta mencionada debe preverse de manera independiente y precisa, siendo que los argumentos expuestos en el presente documento tienen un evidente estricto apego a la legalidad y de aprobarse la presente reforma no existiría argumento válido en el cual se acredite que la implementación de esta acción legislativa sea contraria a derecho.”

“De igual forma no debe pasar desapercibido para la Comisión que tenga la enmienda de dictaminar la procedencia de la presente propuesta suscrita por este iniciador, que el Código Penal es una norma jurídica de orden público y de observancia obligatoria para toda la sociedad, motivo por el cual es un derecho pleno de la ciudadanía consultar la mencionada Ley, de no llevarse a cabo la presente reforma podríamos recaer en el supuesto de que un ciudadano que sufrió una afectación derivada de la falsificación de su firma al buscar el precepto legal aplicable a dicha situación se ocasionaría una total confusión por desconocimiento, ya que en ese sentido y por ignorancia legal se podría presumir una inimputabilidad en el caso concreto.”

“En conclusión, las normas jurídicas regulan el comportamiento de los individuos en nuestra sociedad, en ese sentido las mismas deben ser claras y precisas para los sujetos de estas.”

Derivado de las exposiciones de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las adiciones que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DEL DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
ARTÍCULO *214.- ... I. Falsifique o altere un documento, o ponga en circulación un documento falso. Para este efecto, así como para el previsto en la fracción II, se tomarán en cuenta tanto la falsificación o alteración total o parcial del documento, como el empleo de una copia, transcripción o testimonio alterados del mismo; II. Utilice indebidamente un documento falso, o haga uso de uno verdadero, expedido a favor de otro, como si lo hubiera sido a nombre del agente; III. Inserte o haga insertar en un documento hechos falsos concernientes a circunstancias que el documento deba probar, o lo altere, suprima, oculte o destruya; IV. Aproveche la firma estampada en un documento en blanco, estableciendo o liberando de este modo una obligación, o la estampe en otro documento que pueda comprometer bienes jurídicos ajenos; o V. Se atribuya, al extender un documento, o atribuya a un tercero un nombre, investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto. La misma sanción se aplicará al tercero, si se actúa en su representación o con su consentimiento.	ARTÍCULO *214.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, a quien para obtener un beneficio o causar daño: I. ... II. ... III. ... IV. Aproveche la firma estampada en un documento en blanco, estableciendo o liberando de este modo una obligación; V. Falsifique una firma o rubrica, aunque sea imaginaria, o en su caso alterando una verdadera; VI. ...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO AL MARCO CONSTITUCIONAL

En el artículo 14, párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Art. 14.- ...

...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

...

Citado lo anterior y con base a la garantía de exacta aplicación de la Ley en materia penal, lo que el legislador propone es prevenir un conflicto de interpretación, ya que no se les puede considerar a los individuos como delincuentes sin que se haya probado que infringieron una norma penal vigente. Y es obligación de los legisladores tipificar acciones que afecten a la sociedad, por lo tanto, se deben de tomar medidas necesarias para combatir conductas que afectan a la misma.

Es necesario agregar la fracción que propone el legislador para tipificar que cuando se estampa una firma falsa, aunque sea imaginaria o alterando la verdadera. Lo anterior con base al artículo 244 del Código Penal Federal que también contempla este tipo de comisión del ilícito, así se estará castigando la falsificación de documentos de manera íntegra.

Por lo tanto, una vez que se agrega la fracción propuesta, es necesario modificar la fracción IV y quitar “o la estampe en otro documento que pueda comprometer bienes jurídicos ajenos; o” dado a que ya se encuentra tipificada la conducta de falsificar una firma o rubrica, aumentando, aunque sea imaginaria, o alterando la verdadera y, también, aunque no comprometa bienes jurídicos ajenos, se está incurriendo a un ilícito por el solo hecho de estampar una firma de la cual no se es el titular.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con las atribuciones con la se encuentran investidas estas Comisiones Unidas, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas propuestas, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones.

Únicamente, se modifica la redacción de la fracción V que el legislador agrega, para quedar:

“V. Estampe una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera, o”

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS

POR EL QUE CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN Y NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes del artículo 214 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 214.- ...

I. a la III. ...

IV. Aproveche la firma estampada en un documento en blanco, estableciendo o liberando de este modo una obligación;

V. Estampe una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria, o en su caso alterando una verdadera, o

VI. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado Enrique Javier Laffitte Breton, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 125 y el párrafo tercero, del artículo 128, del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/432/16 de esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis la iniciativa del legislador, propone una reforma al Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de incluir una agravante para el caso de que un conductor de vehículo automotor ocasione lesiones u homicidio a peatones, conductores o pasajeros de otros vehículos, cuando se encuentre bajo los influjos de alcohol u otras drogas.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“En México se han lanzado diversos programas y campañas para concientizar a la población de la gravedad de beber y manejar, sin embargo, la cifra de accidentes y muertes por tal comportamiento va en aumento, esto en gran medida porque en el país y en el estado no hay una cultura de aplicación de la ley, es decir, no se puede dar el siguiente paso en este problema si no hay supervisión. Es cuestión de aplicar las sanciones y aplicarlas bien, porque eso genera un factor de disuasión.”

“Se estima que en el mundo aproximadamente dos billones de personas consumen bebidas alcohólicas y 76.4 millones presentan desórdenes atribuidos a su consumo (OMS, 2002). El alcohol es un importante factor de riesgo de morbilidad y mortalidad en América Latina, los niveles de ingesta de alcohol en esta región son mayores que el promedio global, en tanto que los índices de abstinencia, tanto para hombres como para mujeres, son consistentemente inferiores.”

“En 2002, en términos de carga de morbilidad, el alcohol causó aproximadamente 323,000 muertes, 6.5 millones de años de vida perdidos y 14.6 millones de años de vida ajustados a la discapacidad en la Región, abarcando resultados de enfermedad crónica y aguda en neonatos y ancianos. Los hombres tienen mayores niveles de carga de morbilidad atribuible al alcohol en comparación con las mujeres, lo cual podría deberse principalmente a su perfil de consumo de alcohol, tanto en términos de un mayor volumen total, como en patrones más nocivos de ingesta, incluyendo ingesta episódica intensa, según datos de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), publicados en 2007.”

“La OMS define al alcohol como: “sustancia psicoactiva con propiedades causantes de dependencia”; por su parte, la Ley General de Salud considera como bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.”

“El consumo de grandes cantidades en forma episódica es el patrón de consumo característico de la población mexicana, principalmente entre los hombres, y se ha estimado que contribuye con el 9% del peso total de la enfermedad.”

“En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), del 2008 a 2011 creció el número de bebedores; esta práctica tiene un inicio temprano, poco más de la mitad (55%) de la población que ha consumido alcohol, inició antes de los 17 años.”

“Así mismo, la ENA 2011 reporta que el 6% de la población desarrolló dependencia, lo que equivale a 4.9 millones de personas entre 12 a 65 años, correspondiendo el 10.8% a los hombres y el 1.8% a las mujeres.”

“Por otro lado, el pasado 11 de marzo del 2015 el Pleno del Congreso del Estado de la LII Legislatura aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que modifico diversas Leyes en materia de alcoholímetro entre las cuales se contemplan El Código Penal del Estado de Morelos, Ley Para La Prevención Y Combate Al Abuso De Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado De Morelos, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, entre otras, con la finalidad de la prevención de faltas administrativas y delitos derivado de la conducción de automotores bajo la ingesta del alcohol excesivo y con ello disminuir en la medida de lo posible los accidentes ocasionados por dicho consumo, sin embargo, aun cuando se implementaron ciertas medidas para tratar de disminuir en lo posible el número de accidentes, no han sido suficientes para lograr dicho objetivo.”

“Sin embargo, aun con las reformas hechas a diferentes leyes locales, el pasado trece de diciembre del año 2015 en la capital de nuestro estado, sucedió un lamentable hecho en el que se vio involucrado el nieto de un afamado jurista del país, ocasionando un fatal accidente, cuando circulaba por una avenida muy conocida en esta ciudad y en completo estado etílico, lo que ocasiono una muerte cerebral del joven contra el que impacto su vehículo, y que unos días posteriores a el accidente mencionado culmino con el fallecimiento del joven.”

“Por lo que respecta a los Derechos Humanos, se prevé como derecho fundamental de todo ser humano “la vida”, es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo individuo y que es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales, de la misma forma, toda persona tiene derecho a que se le garantice una seguridad jurídica.”

“Nuestra carta Magna establece en su artículo 1° párrafo primero y segundo lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“En ese sentido, México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales, de los que ya forma parte y está por lo tanto obligado a cumplir, los cuales protegen el derecho y amplia protección a la vida, tratados que a continuación hago mención.

“En “La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3° alude lo siguiente:

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Como es de observarse, en este Tratado Internacional, el cual el Estado Mexicano ha firmado y ratificado, se contempla ampliamente la protección a la vida, por otra parte, no es el único documento que protege ese Derecho, también lo encontramos plasmado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6° que a la letra dice:

Artículo 6° numeral 1.-

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

“Como podemos darnos cuenta, el derecho a la vida está plenamente protegido en diversos tratados internacionales, de ahí, que emane la importancia de presentar la siguiente iniciativa.”

“Así, la muerte de peatones o accidentes contra otros vehículos causada por conductores en estado de ebriedad, quien protagonice un accidente de esta naturaleza no puede estar actuando bajo la inconciencia del mal que puede causar, pues tiene plena certeza de que ciertas conductas pueden originar la ocurrencia del homicidio, aun cuando no sea su propósito causarlo, una persona que ingiere alcohol tiene pleno conocimiento, por la experiencia y la razón, que el conducir un vehículo en ese estado puede derivar en la ocurrencia de un accidente que bien puede acabar con la vida de otras personas, por lo tanto, es consciente de la magnitud de las consecuencias penales que para él puede traer lleva a cabo esa conducta.”

“Ahora bien, quien cometa homicidio en tales condiciones debe ser juzgado como presunto responsable del homicidio en calidad de dolo eventual y no de culpa, pues en el primer caso se sabe previamente del ilícito que se puede llegar a cometer y, sin querer incurrir en él, se termina ejecutando, por no tomar las precauciones necesarias; la segunda situación, en cambio, sugiere la imprevisibilidad absoluta del hecho.”

“Por ello, es necesaria la modificación al artículo 128 del Código Penal para el Estado de Morelos, que en la actualidad dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 128.- Cuando las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos de servicio público o escolar, la sanción se agravará hasta en una mitad más de la prevista para el delito culposo y se aplicará al responsable suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito.”

“Las mismas sanciones se impondrán si el agente actúa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, sin que exista prescripción médica, o no auxilie a la víctima del delito y se de a la fuga.”

Cuando se cause homicidio, en las circunstancias previstas en el primer párrafo de este precepto, las sanciones serán de seis a veinte años de prisión y privación o inhabilitación en el ejercicio de aquellos derechos.”

“Mientras que el artículo 125 del mismo ordenamiento dispone lo siguiente:

Son perseguibles por querrela las lesiones previstas en la fracción I del artículo 121, las consideradas en las fracciones II, III y IV del mismo precepto, si fueron inferidas en forma culposa, y las ocasionadas al ascendiente o descendiente, en ambas líneas, hermano, cónyuge, concubina, concubinario, adoptante o adoptado de quien inflige las lesiones, salvo cuando se trate de delito cometido con motivo del tránsito de vehículos y el conductor responsable se encuentre en los casos previstos por el segundo párrafo del artículo 128.

En todo caso se perseguirán de oficio las lesiones causadas en los términos del artículo 128.”

“Es de observarse que el artículo 128 únicamente contempla las circunstancias previstas en el primer párrafo de dicho precepto y no las situaciones contenidas en el segundo párrafo del citado artículo.”

“Mientras que en el artículo 125, existe confusión sobre si las lesiones se perseguirán de oficio o a petición de parte ofendida.”

“Es por ello mi interés de presentar esta Iniciativa de Decreto, que reforma el artículo 125 y el tercer párrafo del artículo 128, al Código Penal para el Estado de Morelos, que tiene por objeto la regulación penal de aquellas conductas que homicidio a peatones o conductores y pasajeros de otros vehículos ocasionados por la ingesta de alcohol que estimo deben agravarse y que no deben quedar impunes.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON.
ARTÍCULO 125.- Son perseguibles por querrela las lesiones previstas en la fracción I del artículo 121, las consideradas en las fracciones II, III y IV del mismo precepto, si fueron inferidas en forma culposa, y las ocasionadas al ascendiente o descendiente, en ambas líneas, hermano, cónyuge, concubina, concubinario, adoptante o adoptado de quien inflige las lesiones, salvo cuando se trate de delito cometido con motivo del tránsito de vehículos y el conductor responsable se encuentre en los casos previstos por el segundo párrafo del artículo 128. En todo caso se perseguirán de oficio las lesiones causadas en los términos del artículo 128.	ARTÍCULO 125.- Son perseguibles por querrela las lesiones previstas en la fracción I del artículo 121, las consideradas en las fracciones II,III y IV del mismo precepto, si fueron inferidas en forma culposa, y las ocasionadas al ascendiente o descendiente, en ambas líneas, hermano, cónyuge, concubina, concubinario, adoptante o adoptado de quien inflige las lesiones. En todo caso se perseguirán de oficio las lesiones causadas con motivo del tránsito de vehículos y el conductor responsable se encuentre en los casos previstos por el artículo 128.
ARTÍCULO 128.- Cuando las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos de servicio público o escolar, la sanción se agravará hasta en una mitad más de la prevista para el delito culposo y se aplicará al responsable suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito. Las mismas sanciones se impondrán si el agente actúa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, sin que exista prescripción médica, o no auxilie a la víctima del delito y se de a la fuga. Cuando se cause homicidio, en las circunstancias previstas en el primer párrafo de este precepto, las sanciones serán de seis a veinte años de prisión y privación o inhabilitación en el ejercicio de aquellos derechos.	ARTÍCULO 128.- Cuando se cause homicidio, en las circunstancias previstas en el presente artículo, las sanciones serán de seis a veinte años de prisión y privación o inhabilitación en el ejercicio de aquellos derechos.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La finalidad de la iniciativa en estudio, es la agravante y regulación penal de los homicidios y lesiones provocados por conductores en estado de ebriedad.

Tras el análisis de la propuesta contenida en la iniciativa que hoy nos ocupa, encontramos plenamente justificada la preocupación del legislador, por el número creciente de casos fatales derivados de conductas irresponsables de conductores bajo el influjo del alcohol.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se mencionan y se reconocen los derechos humanos, fundamentales, garantías, bienes y valores supremos, entre todos ellos, podemos decir que el más valioso es el derecho a la vida. En ese contexto, han surgido normas encaminadas a su salvaguarda.

Sabemos que la conducción de vehículos por personas bajo el influjo del alcohol, es conducta de riesgo, a su vez es factor para incurrir en diversos actos perjudiciales, como es el caso de accidentes de tránsito, con sus consecuencias lamentables para la integridad de las personas, su vida y sus bienes materiales.

Ahora bien, como se ha precisado, en la conducta en estudio se encuentra de por medio el bien jurídico más valioso, que es la vida, y no obstante ello, dicha conducta se sigue esparciendo, lo que implica que las acciones del Estado, ya sean del Ejecutivo con sus programas de prevención o las legislativas, no han sido suficiente, por lo que es evidente que ello ocasiona que el Estado tenga la necesidad de tener un actuar más rígido y contundente para tratar estas conductas antijurídicas lacerantes para la sociedad.

Se debe mencionar que a pesar de realizarse campañas para la prevención de accidentes por la conducción de vehículos en estado de ebriedad, dichos percances continúan existiendo y aun peor los resultados muchas veces son fatales, de ahí que consideramos viable crear un agravante a la hipótesis contemplada en el Código Penal para el Estado de Morelos en su artículo 128, es decir, "Cuando se cause homicidio, en las circunstancias previstas en el presente artículo, las sanciones serán de seis a veinte años de prisión o privación o inhabilitación en el ejercicio de aquellos derechos." Se agrava el delito cuando el conductor responsable se encuentre en los casos previstos del artículo 128 y se perseguirá de oficio.

Es inconcebible que existan sujetos en nuestra sociedad que prefieran eludir consecuencias que prevenir las, que prefieran ignorar en lugar de tomar consciencia.

Es entendible el querer huir de la sombra de un centro penitenciario, es una reacción natural del individuo, pero también es pertinente hacer énfasis que es una necesidad social y una obligación jurídica del Estado, el evitar la impunidad, encontrar castigo para el sujeto que realice esta conducta.

En ese sentido, la persistencia de algunos integrantes de la sociedad en conducir en estado de ebriedad, que como ya se dijo, sigue causando muertes, hace necesario endurecer la actitud del estado.

Los estatutos que hoy están vigentes, se da la posibilidad de sanciones poco congruentes con el daño ocasionado, ello da la sensación de impunidad, y esto a su vez, poco temor al incumplimiento de la ley, como ya se dijo para el caso que expone, afectar el bien jurídico más importante, como lo es la vida.

Es cierto que este ilícito se comete de manera culposa, hasta cierto punto, puesto que visto de una manera práctica bien podría igualar a una conducta intencional. Ya que, en razón de que el individuo, de manera consciente y voluntaria decide ingerir alcohol, y así después, conducir un vehículo, continuando con el desenvolvimiento de eventos voluntarios, son los generadores de la conducta de peligro que culminaran en el homicidio.

El debate de ideas permite concluir que existe la voluntad del sujeto activo para generar la conducta de riesgo, se concluye válidamente que el responsable deba de cumplir una condena, esto, como se dice en la propuesta, a efecto de que esta conducta o consecuencia en lo particular como lo es el homicidio, se persiga de oficio, de ahí que se opte por proponer a la Diputación su aprobación.

Para concluir es de destacar que la finalidad primaria de la reforma propuesta es persuadir a las personas para que se abstengan de conducir vehículos bajo los influjos del alcohol, más allá del encarcelamiento, que el omiso que voluntariamente pone en riesgo la vida de los demás deba encontrar un castigo que asegure en la medida de lo posible.

Por último, se suprimen los conceptos adoptante y adoptado del primer párrafo del artículo 125, en razón de que, en el estado de Morelos, sólo existe adopción plena, que implica que el adoptado adquiere la calidad de hijo, por lo que resulta ocioso seguir estableciendo esa distinción en el Código Penal vigente en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el artículo 125 y el párrafo tercero del artículo 128, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125.- Son perseguibles por querrela las lesiones previstas en la fracción I del artículo 121, las consideradas en las fracciones II, III y IV del mismo precepto, si fueron inferidas en forma culposa, y las ocasionadas al ascendiente o descendiente en ambas líneas, hermano, cónyuge, concubina o concubino de quien inflige las lesiones.

En todo caso se perseguirán de oficio las lesiones causadas con motivo del tránsito de vehículos y el conductor responsable se encuentre en los casos previstos por el artículo 128.

ARTÍCULO 128.- ...

...

Cuando se cause homicidio, en las circunstancias previstas en el presente artículo, las sanciones serán de seis a veinte años de prisión o privación o inhabilitación en el ejercicio de aquellos derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada anteriormente, ordenando su turno a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/452/16, de fecha quince de marzo del presente año, fue remitida a esta Comisión, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis de la iniciativa lo que el legislador propone es con el propósito de abonar en la certeza y claridad del orden Jurídico Estatal, es el de precisar el reenvió Legislativo interno, del artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

El Diputado Iniciador refiere, con sustento que el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Morelos, contiene un reenvió interno, ya que remite a la fracción II, del “Artículo anterior”, y que precisamente este reenvió, es impreciso toda vez de que el artículo anterior, corresponde al artículo 24 bis, mismo que consta de dos párrafos, y que tiene por objeto la creación de la Dirección de la Instancia de la mujer, lo que evidentemente es impreciso.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO	TEXTO
Artículo 25.-	Las Comisiones a que se refiere la fracción II del Artículo anterior tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración pública municipal.
Artículo *24 bis.-	Todos los Ayuntamientos deberán de crear la Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la Política Pública a favor de las mujeres dentro del Municipio. Para el pleno desarrollo de sus funciones deberá de contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin
Artículo *24.-	El día uno de enero del año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente Municipal, celebrará su Primera Sesión de Cabildo. Una vez verificado el quórum legal, y rendida la protesta por parte de los miembros del Cabildo que no lo hubieren hecho en la sesión a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, el Presidente Municipal emitirá la siguiente declaratoria: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de...que deberá funcionar durante del periodo...”. Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará la forma como quedó integrado a los Poderes Públicos del Estado. En dicha sesión, actuará como Secretario el Síndico, en el caso de que esté ausente, actuará con tal carácter el Regidor que nombre el propio Ayuntamiento al inicio de la sesión de Cabildo.

	Una vez instalado, el Cabildo se ocupará de desahogar el orden del día, que incluirá la atención de los siguientes asuntos: I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, así como a la titular de la dirección de la instancia de la mujer con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor Municipal, el Titular de la Seguridad Pública Municipal, los cuales serán nombrados por el Presidente, en una proporción que no exceda el cincuenta por ciento para un mismo género. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos. II. Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes, así como designar a los titulares de las mismas. El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias: a) Gobernación y, Reglamentos; b) Hacienda, Programación y Presupuesto; c) Planificación y Desarrollo. d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; e) Servicios Públicos Municipales; f) Bienestar Social; g) Desarrollo Económico; h) Seguridad Pública y Tránsito; i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; j) Educación, Cultura y Recreación; k) Desarrollo Agropecuario; l) Coordinación de Organismos Descentralizados; m) Protección Ambiental; n) Derechos Humanos; o) Turismo; p) Patrimonio Municipal; q) Protección del Patrimonio Cultural; r) Relaciones Públicas y Comunicación Social; s) Asuntos Migratorios; t) Igualdad y Equidad de Género, y u) Asuntos de la Juventud.
--	---

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De un análisis integral de la iniciativa que presenta el legislador, y de un comparativo que realiza esta Comisión, de los artículos 25, 24 bis y 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se considera que le asiste la razón al legislador, en su iniciativa, toda vez de que en efecto, del propio artículo 25 de dicha Ley citada, realiza un reenvío interno impreciso, toda vez de que este último artículo, remite al artículo anterior, para justificar el tema de las Comisiones Municipales, y en efecto como lo establece el iniciador, el artículo anterior, (es decir el 24 bis), se refiere a la Dirección de la Instancia de la Mujer, lo cual es inconcuso, no guarda relación alguna con lo establecido en el artículo 25 de dicho precepto legal, por lo que se considera que para dar mayor certeza y dar cumplimiento con el principio de fundamentación en la legislación del estado de Morelos, es procedente la iniciativa que propone el legislador iniciador, y su respectiva reforma del artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el Artículo 25 De La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Las Comisiones a que se refiere la fracción II del párrafo sexto del artículo 24, de esta Ley tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración pública municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de marzo de 2016, el Diputado Julio Espín Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI, del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/459/16, de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de sustituir en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a la extinta Auditoría Superior de Fiscalización por la recién creada Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“...Con fecha 11 de diciembre de 2014, se aprobó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del órgano superior de fiscalización, dando lugar a la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, misma reforma que una vez aprobada por el Constituyente, la Diputación Permanente del Congreso

realizó el cómputo y declaratoria en Sesión de fecha 21 de enero de 2015, entrando en vigor en esa misma fecha la citada reforma Constitucional, además de extinguir la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y de crear la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de nuestra Carta Magna, tuvo por objeto dotar a dicha entidad de una nueva estructura con autonomía técnica y de gestión, que permitiera la profesionalización, eficiencia y consolidación de la institución responsable del control, vigilancia, fiscalización y auditoría de los recursos públicos.

Motivo por el cual resulta necesario, armonizar con dicha reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, cambiando el término “Auditoría Superior de Fiscalización” por el de “Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización”, cabe mencionar que derivado de diversas reformas a dicha ley se ha ido armonizando, sin embargo todavía queda una disposición por armonizar, por lo que; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos..”.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones: I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes; II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;	Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones: I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes; II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.	IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.
V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;	V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;
VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;	VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;
VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;	VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;
VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;	VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; y	IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.	X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia., y
XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.	XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

El estudio de las iniciativas legislativas en comisiones, es con el propósito de determinar su procedencia y sus posibles efectos, se revisan las formalidades esenciales, por ejemplo, si el autor de la iniciativa goza de facultad jurídica para presentarla; si el órgano legislativo ante el que se presenta es competente; si existen contradicciones jurídicas en su contenido o con otras leyes; si es acorde a la Constitución Política; si hay congruencia con los Tratados Internacionales signados por nuestro país; si se apega a las reglas gramaticales; corroborar si los fenómenos sociales, políticos, jurídicos o económicos que se analizan son verídicos, exactos y acordes a las necesidades a que se aluden, y si las mismas no se encuentran contempladas ya por las normas vigentes en atención a eficacia legislativa.

En ese sentido es importante señalar que para el derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del ordenamiento legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Tal es el caso que la iniciativa que nos ocupa, obedece a la estricta necesidad de sustituir a la hoy extinta Auditoría Superior de Fiscalización, perteneciente a este Poder Legislativo, por la reciente creada Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en el contenido de la fracción XI, del artículo 45 del ordenamiento legal que nos ocupa, misma transformación que nace por reforma constitucional, que impactó de manera directa el contenido de los artículos 32, 40, 84 y 136, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la cual fue aprobada en términos de Ley por el Pleno de este Poder en sesión iniciada el día nueve y concluida el día doce de diciembre de dos mil catorce y emitida la Declaratoria correspondiente, por la Comisión Permanente el día veintiuno de enero de dos mil quince, situación que en términos de lo mandatado por la Constitución Estadual en su primer párrafo del artículo 174 la citada reforma, de manera directa forma parte como texto vigente de la Constitución.

Aunado a lo anterior, en términos de lo que dispuso la citada reforma constitucional en sus artículos séptimo y décimo transitorios, en donde se hace constar la extinción de dicha Auditoría Superior de Fiscalización, así como la aclaración de que las menciones que se hagan al extinto Órgano de Fiscalización, se entenderán hechas al hoy Ente Superior de Auditoría y Fiscalización.

Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a sustituir en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a la hoy extinta Auditoría Superior de Fiscalización, perteneciente a este Poder Legislativo, por la reciente creada Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en virtud de haber sido publicada la reforma constitucional que le da sustento, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5259, de fecha treinta de enero del año dos mil quince.

Aunado a lo anterior, el artículo transitorio marcado con el número Décimo de dicho Decreto, establece entre otras cosas, que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Auditoría Superior de Fiscalización, se entenderán referidas a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Auditoría Superior de Fiscalización, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, hasta en tanto no se expida la correspondiente. En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma, generando certeza jurídica para los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar en lo conducente de la siguiente manera:

Artículo *45.- ...

I-X. ...

XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las sesiones del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. El 01 de septiembre de dos mil quince, fue instalado constitucional y formalmente la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

2. El 07 de septiembre siguiente, la Junta Política y de Gobierno de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus funciones contenidas en los numerales 50, fracción III, inciso d, 53, 54 y 55, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; sometió a consideración de la Asamblea Legislativa la integración de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política.

3. El 14 de septiembre subsiguiente, se celebró la sesión solemne de instalación e inicio de los trabajos legislativos de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política antes mencionada.

4. A través del oficio número DIP/MCS/024/2016, de fecha 01 de marzo de 2016, el Diputado Víctor Manuel Caballero Solano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Legislativos de este Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el día 23 de febrero de cada año, como "EL DÍA DEL ROTARY MORELENSE", firmada conjuntamente por los Diputados Víctor Manuel Caballero Solano y Alberto Martínez González.

5. Mediante oficio número SG/0058/2016, de fecha 02 de marzo de dos mil dieciséis, el M.C. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se establece el 23 de febrero de cada año, como "El Día Estatal del Rotarismo", formulada por el ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

6. En sesión plenaria del Congreso del Estado, celebrada el 02 de marzo de la presente anualidad, se presentaron formalmente ante la Asamblea Legislativa, las iniciativas con proyecto de decreto mediante las cuales se propone el día 23 de febrero de cada año, como "El Día Estatal del Rotarismo" y "El Día del Rotary Morelense"; presentadas por los ciudadanos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, y Diputados Víctor Manuel Caballero Solano y Alberto Martínez González, Integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente.

7. El 07 de marzo de los corrientes, mediante oficios turnos números SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/416/16 y SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/428/16, de fechas 02 de marzo del año que transcurre respectivamente, girados por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos; por instrucciones del Pleno del Congreso del Estado, turnó a esta Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para que de forma colegiada se formule el dictamen correspondiente a las iniciativas presentadas ya mencionadas.

8. A través del oficio número LIILEGCEM/CPCRP/EBB/021/2016, de fecha 08 de marzo siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, por instrucciones del Lic. Edwin Brito Brito, Diputado Presidente de la Comisión referida, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 57, segundo párrafo, 59, numeral 20 y 77, fracciones I y X, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51, 53, 54, 103, 104, fracción I y 175, fracciones I, V, VII, VIII, X y XI y 176, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a los turnos números SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/416/16 y SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/428/16, de fechas 02 de marzo del año que transcurre respectivamente señalados, remitió a cada uno de los Diputados integrantes de esta Comisión, las iniciativas con proyectos de decreto por el que se establece el día 23 de febrero de cada año como “El Día Estatal del Rotarismo” y “El Día del Rotary Morelense”, presentadas por los ciudadanos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos y Diputados del Congreso del Estado, Víctor Manuel Caballero Solano y Alberto Martínez González, Integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente; para su análisis, valoración y dictaminación correspondiente.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS

En esencia, los iniciadores pretenden instituir el día 23 de febrero de cada año como “EL DÍA ESTATAL DEL ROTARISMO” y “EL DÍA DEL ROTARY MORELENSE, como una fecha estatal de reconocimiento a las labores altruistas que desde hace mucho tiempo realiza el Rotarismo en el Estado para su beneficio, principalmente en temas de salud.

III. CONSIDERACIONES DE LAS INICIATIVAS

1. Del contenido de la iniciativa de Decreto por el que se establece el 23 de febrero de cada año, como “El Día Estatal del Rotarismo”, formulada por el ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de febrero de 1905 el abogado Paul P. Harris fundó, en la ciudad de Chicago, la que llegaría a ser una de las primeras organizaciones de servicio del mundo: el Club Rotario de Chicago, con la intención de formar un círculo de profesionales en el que se propiciara el intercambio de ideas y la camaradería, teniendo como propósito unir a líderes empresariales y profesionales que, con altruismo, se dedican al servicio voluntario en favor y beneficio de las personas, impulsando y realizando diversas acciones para combatir el analfabetismo, las enfermedades, la pobreza, el hambre y el deterioro del ambiente.

Posteriormente, en 1912 se cambió el nombre a Asociación Internacional de Clubes Rotarios para incluir a los clubes formados en otros países. Y finalmente, el nombre Rotary International fue adoptado en 1922.

Cabe destacar, que los rotarios han sido actores en los principales acontecimientos históricos del mundo contemporáneo; tan es así que desde los comienzos de Rotary, tres rasgos fundamentales moldean la fisonomía de esa institución, a saber:

- Es una organización internacional, ya que 16 años después de su fundación, había clubes rotarios en todos los continentes;

- Se ha mantenido incluso en tiempos difíciles, máxime cuando en la Segunda Guerra Mundial, los Clubes Rotarios de Alemania, Austria, Italia, España y Japón fueron obligados a disolverse y pese a los riesgos, estos se siguieron reuniendo de manera informal y, tras la guerra, se reagruparon para reconstruir los clubes en sus respectivos países, y

- Su dedicación al servicio es permanente, a manera de ejemplo, en 1979 se emprendió la campaña contra la polio, mediante un proyecto para vacunar a seis millones de niños en Filipinas.

Es importante señalar la estructura organizacional de Rotary, la cual se compone de tres elementos fundamentales, en primera instancia los clubes rotarios, que son los encargados de congregar a personas comprometidas que buscan intercambiar ideas, crear lazos de compañerismo y tomar acción en los ámbitos necesarios; seguido de ellos, se encuentra Rotary International que es la que debe coordinar los proyectos, campañas e iniciativas de carácter internacional que realizan los clubes rotarios; y finalmente está la Fundación Rotaria que, gracias a las donaciones recibidas, financia los proyectos que emprenden los rotarios con otras instituciones y socios colaboradores.

Es así que, tanto los mencionados clubes rotarios, como Rotary International y la Fundación Rotaria trabajan juntos para lograr mejoras sustentables en comunidades del mundo entero.

Es menester destacar que la citada Rotary cuenta con diversos colaboradores a efecto de multiplicar el impacto de las actividades colectivas o individuales; dichos colaboradores son, entre otros, bancos de alimentos o instituciones internacionales de ayuda humanitaria. Vale la pena mencionar los siguientes:

- La Fundación Bill y Melinda Gates;
- Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU.;
- Global Food Banking Network;
- Shelter Box;
- La UNESCO-IHE;
- La UNICEF;
- La Organización de las Naciones Unidas, y
- Organización Mundial de la Salud.

Es claro que la actividad social de Rotary International a nivel mundial ha sido destacada, al lograr influir en políticas públicas universales en los ámbitos de participación que han determinado sus ejes de acción. Servicio en favor de la comunidad y la ética, buena voluntad y fomento de la paz, son características personales de sus integrantes.

Los objetivos principales de Rotary International son estimular y fomentar el ideal de servicio y, de manera particular, el conocimiento mutuo y la amistad como ocasión para servir, observar elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconociendo el valor de toda ocupación útil y dignificar la propia en beneficio de la sociedad; poniendo en práctica el ideal de servicio, buscando la comprensión, la buena voluntad y la paz mundial, mediante el ideal de servicio colectivo.

Para los Rotarios el interés de participar en beneficio de la sociedad humana, ha quedado plasmado en sus dos lemas principales, establecidos desde los inicios del siglo XX y ratificados en el actual XXI: “Dar de sí antes de pensar en sí” y “Se beneficia más quien más sirve”.

Ambos pensamientos pueden considerarse como basales de la participación ciudadana, en cualquier forma de agrupación social.

Ahora bien, el 01 de abril de 1921, un grupo de empresarios inició sus actividades en México en beneficio de los menos favorecidos y promovió los más altos ideales de ética; es así como se fundó el Club Rotario Ciudad de México, pasando a ser el primero en nuestro país.

Dentro de las acciones que se realizaron, por este primer club, destacan la instalación del alumbrado en la Alameda Central en 1921; el establecimiento del primer parque para niños en la Plaza Garibaldi, con motivo del Centenario de la consumación de la Independencia; en 1926 iniciaron la Granja del Niño, para proteger a niños huérfanos desamparados, y en 1931 instalaron el primer semáforo de la Ciudad de México.

El Club Rotario Tampico, Tamaulipas fue el segundo Club Rotario mexicano fundado en 1922; a raíz de esto el Rotarismo se extendió en nuestro país y actualmente existen más de 500 Clubes Rotarios en la República Mexicana.

Por su parte, el 24 de abril de 1928, se fundó el Club Rotario Cuernavaca, para ser el primero en el estado de Morelos; posteriormente se instalaron diversos clubes a lo largo del territorio estatal, y a la fecha existen catorce de ellos, siendo los más recientes el Club Rotario Atlatlahuacan en Lomas de Cocoyoc y el Club Rotario Cuautla 2010, ambos fundados en el año 2009.

Ante todo lo anterior, se destaca que el trabajo en conjunto, entre el gobierno y la sociedad de manera responsable, produce gobernanza, condición necesaria para el desarrollo sustentable de nuestra Entidad. Por ello, se estima que la presencia de servidores públicos en organizaciones de la sociedad civil, representaría grandes avances y trascendentes logros a favor de la sociedad morelense.

Es de destacarse el caso de un mexicano brillante, el Doctor Carlos Canseco González, quien, como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, impulsó la aplicación de la vacuna contra la poliomielitis y, durante su ejercicio como Presidente de Rotary International en 1985, logró la aprobación de la Asamblea General para la aplicación del citado Programa Polio Plus, presentó ante la Organización de las Naciones Unidas su proyecto de Iniciativa Global para la Erradicación de la Polio, aprobado y en aplicación universal desde el año 1988, estrategia que se mantiene vigente hasta la fecha, pretendiéndose alcanzar su objetivo en el año 2018.

Atendiendo lo anterior, es que resulta importante destacar las acciones que esta asociación realiza en beneficio de la sociedad menos privilegiada a nivel mundial y, en específico en el estado de Morelos, instituyendo, al igual que en otros estados de la República Mexicana, una fecha determinada para reconocer al Rotarismo, lo cual se ha convertido en una actividad legislativa nacional, tal es el caso de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Puebla, Veracruz y Zacatecas, entre otros, que a través de la aprobación de instrumentos parlamentarios emanados de los respectivos Poderes Legislativos, han adoptado ya el reconocimiento al Rotarismo en el País, coincidiendo todos ellos en la fecha, misma que es compatible con la diversa de la fundación de Rotary International, hace ya 101 años.

No se omite mencionar que, los objetivos del Club de Rotarios son de tal relevancia que, incluso, resultan coincidentes con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080 Segunda Sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que establece en su Eje Rector número 5, denominado “MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, como objetivo estratégico promover la participación ciudadana, a partir de valores comunes y colectivos, frente al individualismo, entablando contacto directo con países, estados, ciudades, instituciones y fundaciones para fomentar el apoyo al Estado.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO “DÍA ESTATAL DEL ROTARISMO”

ARTÍCULO ÚNICO. Se instituye el día 23 de febrero de cada año, como “DÍA ESTATAL DEL ROTARISMO”, en el estado de Morelos, como reconocimiento a quienes integran la organización internacional de servicio voluntario en favor de la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades escolares.

“...”.

2. Respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se establece el 23 de febrero de cada año como el “Día del Rotary Morelense”, presentada por los Diputados Del Congreso del Estado, Víctor Manuel Caballero Solano y Alberto Martínez González, integrantes de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, refiere lo siguiente:

“...”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de febrero de 1905 nació el Club Rotario, en la Ciudad de Chicago, a iniciativa de Paul P. Harris, quien tuvo la visión de crear un grupo de profesionales con base en los valores y principios de la amistad y el bien común. Se reunió con Gustavus Loehr, Silvester Schiele y Hiram Shorey en la oficina de Loehr, Sala A 711 del Unity Building en el centro de Chicago, la que pasaría a la historia como la primera reunión de un club rotario. El nombre Rotary denota la práctica inicial de "rotar" o alternar las reuniones en las oficinas de los socios.

En los primeros cinco años se establecieron clubes de San Francisco a Nueva York. En agosto de 1910, se celebró la Primera Convención de Rotary en Chicago, donde los 16 clubes existentes de ese entonces formaron la Asociación Nacional de Clubes Rotarios.

En 1912, se cambió el nombre a Asociación Internacional de Clubes Rotarios para incluir a los clubes formados en otros países. El nombre Rotary International fue adoptado en 1922.

Para julio de 1925, Rotary contaba ya con más de 2,000 clubes y aproximadamente 108,000 socios en seis continentes. A medida que Rotary crecía, sus socios hicieron uso colectivo de sus recursos y talentos para prestar servicio a sus comunidades, el cual se refleja en el lema la organización “Dar de Sí antes de Pensar en Sí”.

Actualmente, Rotary es una organización internacional de servicio humanitario, que agrupa en una red mundial a 34,000 Clubes compuestos por personas dedicadas a la promoción de causas sociales importantes con el fin de mejorar la calidad de vida en todo el mundo.

Los rotarios, presentes en más de 200 países y regiones geográficas, son líderes profesionales y empresariales voluntarios que ponen a buen uso sus conocimientos e influencia en beneficio de sus comunidades.

Gracias a las acciones de los clubes rotarios, los casos de polio se han reducido en 99% en todo el mundo, logrando marcar un impacto de protección a la infancia contra esta enfermedad, además de que Rotary es la única organización de servicio que tiene una curul en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), toda vez que participó en su fundación.

En México, en abril de 1921, un grupo de empresarios inició sus actividades en apoyo de los menos favorecidos y promovió los más altos ideales de ética, fundando el Club Rotario en la Ciudad de México.

El rotarismo se extendió en nuestro país y actualmente existen más de 500 Clubes Rotarios en diversos Estados de la República Mexicana, entre los que se encuentra incluido Morelos, donde profesionistas y líderes reconocidos de la sociedad han trabajado bajo una filosofía de vida y el deber de servir a los demás.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE INSTITUYE EL DÍA 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO “EL DÍA DEL ROTARY MORELENSE”.

Artículo 1. Se instituye el día 23 de febrero de cada año como “El Día del Rotary Morelense”.

Artículo 2. Cada aniversario se celebrará con un parlamento de rotarios, el cual se llevará a cabo en el Salón de Plenos del Poder Legislativo del Estado, el 23 de febrero de cada año o bien el último día hábil anterior, donde participarán los Rotarios del Estado de Morelos, que se hayan distinguido por sus acciones en favor de la comunidad y mejoramiento de su entorno.

Artículo 3. La Legislatura del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión de Salud, expedirá la Convocatoria del Día del Rotary Morelense, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y al menos en dos diarios de circulación estatal; así como en la página electrónica del Congreso del Estado.

Artículo 4. La convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de realización del Parlamento.

Artículo 5. Los rotarios designados por la Comisión de Salud del Congreso del Estado, tendrán el uso de la palabra y podrán exponer en tribuna sus puntos de vista en relación con la promoción de causas sociales, con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad; previo orden del día y guía de protocolo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Salud realizará la convocatoria correspondiente al presente año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, para celebrarse el 22 de abril por única ocasión.

...”.

IV. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Los artículos 53, 54, 55 y 59, numeral 20 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y, en su caso, dictaminar las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, Acuerdos Parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

Debemos entender a las Comisiones integrantes del Congreso del Estado, como un grupo u órgano de trabajo constituido por el Pleno de la Cámara Local de Diputados e integrado por legisladores de los grupos parlamentarios con representación en cada una de ellas. Teniendo como finalidad estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por los órganos de dirección de la Cámara a la que pertenecen para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes que serán discutidos en el Pleno.

En ese sentido, las comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Éstas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamarales y jurisdiccionales.

Las Comisiones Legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura. Por tanto, las Comisiones ordinarias serán entre otras, la de Participación Ciudadana y Reforma Política.

Las Comisiones Legislativas se integran de por lo menos tres Diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los Diputados que integren las Comisiones Legislativas habrá un Presidente, los Secretarios y Vocales. Los Diputados podrán participar como Presidente de una Comisión, ser Secretarios y participar hasta en ocho vocalías en las comisiones ordinarias. La Junta Política y de Gobierno cuidará siempre que en la integración de cada Comisión Legislativa que corresponda, no exista una sobre representación de un partido político.

Las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien será Presidente y quienes Secretarios y Vocales. Dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura.

Las Comisiones Legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

Por lo que, los integrantes de las comisiones permanentes que prestan servicios en la misma comisión durante un período prolongado generalmente adquieren mucha pericia en la materia que compete a su comisión.

Asimismo, el similar 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, determina que las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

- En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- Valorar las iniciativas que la legislatura anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a sesenta días hábiles;

- Realizar foros, consultas y otras actividades en relación con sus funciones, previa autorización de la Conferencia;

- Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda, la información y documentos que considere conveniente para el dictamen y resolución de los asuntos competencia de la comisión que represente;

- Celebrar entrevistas con los servidores públicos que puedan contribuir y coadyuvar para la resolución de alguna iniciativa, decreto o acuerdos parlamentarios;

- Solicitar al pleno, la comparecencia de algún funcionario público ante la comisión de trabajo que corresponda;

- Dictaminar conjuntamente con alguna otra comisión, cuando el asunto corresponda a dos o más de ellas, siendo responsable de convocar la primera de las mencionadas en el turno correspondiente;

- Devolver inmediatamente a la mesa directiva los asuntos turnados que no sean de su competencia;

- Organizar y mantener un archivo de todas las iniciativas y los asuntos que les sean turnados, dicho archivo deberá ser entregado a la legislatura siguiente;

- Emitir opinión y en su caso impulsar ante el Pleno del Congreso, acuerdos, pronunciamientos o exhortos a las autoridades que dejen de cumplir con su función;

- Dar cuenta a los integrantes de sus comisiones, de la correspondencia y turnos recibidos;
- Las que le confiera el Pleno, la Ley y demás que se deriven del presente Reglamento.

La Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, es un órgano permanente de trabajo de la Cámara de Diputados del Estado de Morelos, que contribuyen a que éstas cumplan con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y se encarga del análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. También llevan a cabo tareas de información y control evaluatorio y su competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública local, los órganos autónomos o cualquier otro ente público; así como las relacionadas a las funciones parlamentarias.

Además de lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, tal y como lo establece el artículo 77, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, también está facultada para conocer de los siguientes asuntos:

- Conocer y dictaminar las iniciativas en materia de participación ciudadana
- Promover, fortalecer y estimular la participación ciudadana en todos los grupos sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general;
- Ser eje de vinculación y coordinación del Congreso con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana;
- Atender las demandas, propuestas y aportaciones ciudadanas derivadas de organizaciones civiles, organizaciones privadas, instituciones y sectores de la población interesados;
- Analizar y proponer los mecanismos institucionales para facilitar la intervención de los ciudadanos en la elaboración de políticas y programas de gobierno;
- Turnar a las dependencias correspondientes del gobierno del estado y los municipios, las demandas de los ciudadanos;
- Ser el órgano permanente de representación del Congreso en los trabajos de la Comisión para la Reforma del Estado;
- Difundir los beneficios de la participación ciudadana y sus fundamentos jurídicos;
- Los relacionados con el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al mérito ciudadano; y
- Todos aquellos asuntos que le sean turnados y que no sean competencia de otra comisión.

En virtud de lo anterior, se considera a esta Comisión como el órgano legislativo expresamente competente para resolver el presente asunto, conforme a la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones jurídicas que han quedado citadas al inicio de este considerando, siendo patente la competencia en favor de este órgano legislativo para conocer de ello, dado que esta Comisión se convierte en autoridad específica en materia de participación ciudadana y reforma política, en razón de su ámbito competencial.

V. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, considerando la exposición de motivos de cada una de las iniciativas antes precisadas, y en términos de lo dispuesto por el artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Comisión, procedemos a dictaminar lo conducente, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En lo general, ambas iniciativas consideran que la obra de Rotary es una labor que llevan a cabo los propios socios, trabajando en los clubes para resolver los acuciantes problemas de la comunidad. Rotary International, es la entidad que agrupa a los clubes rotarios, y la Fundación Rotaria, otorga subvenciones gracias a las donaciones recibidas, respaldan la labor que cumplen en todo el mundo los rotarios y nuestros colaboradores.

Cabe recordar que el 23 de febrero del año 1905, Paul P. Harris, abogado de Chicago, fundó la que llegaría a ser una de las primeras organizaciones de servicio del mundo: el Club Rotario de Chicago.

Durante ese mismo año, Montague M. Bear, grabador de profesión y socio del Club Rotario de Chicago, diseñó un emblema: Una rueda de carreta con 13 rayos, pero ésta parecía estática y le añadió florituras que hacía parecer que flotaba en un colchón de nubes. Bear propuso un nuevo diseño que incluía una banda con el nombre Rotary Club.

En agosto del año 1910, se celebró la primera Convención de Rotary en Chicago, donde los 16 clubes existentes de ese entonces formaron la Asociación Nacional de Clubes Rotarios.

En el año de 1911, el entonces Secretario Chesley R. Perry, recomendó que “la Asociación Nacional tomara las medidas pertinentes para que la rueda formase parte del diseño básico del Emblema de todo Club Rotario” y para ello se invitó a los clubes a proponer diseños a un comité designado para tales efectos. En la Convención de Duluth, Minnesota. EUA, se aclara que “El emblema consiste en el principio básico de una rueda dentada... Los rayos denotan fuerza y los engranes tienen un doble propósito: mitigar la excesiva simplicidad del diseño y proyectar una imagen de poder”.

En el año 1912, se cambió el nombre a Asociación Internacional de Clubes Rotarios para incluir a los clubes formados en otros países. El nombre Rotary International fue adoptado en 1922.

Para el año 1919, la Directiva del Club Rotario, aprobó el diseño propuesto por Oscar Bjorge, integrante de dicho comité, mismo que consistía en una rueda con seis rayos y 24 engranes que le daban una imagen de solidez.

El 01 de abril de 1921, fue fundado en México el Club Rotario Ciudad de México.

El Club Rotario Tampico de la ciudad de Tamaulipas, fue el segundo Club Rotario mexicano fundado en el año 1922.

En la Convención del año de 1929 y con el fin de aclarar toda confusión generada por las diversas decisiones respecto al emblema ocurridas entre 1912 y 1929, se aprobó y publicó una descripción estándar del diseño existente con chavetero incluido.

De manera que son los propios socios quienes lideran Rotary e impulsan la misión y los valores de organización mediante los cargos que ocupan con suma responsabilidad.

Por tanto, Rotary se compone de tres elementos esenciales: a) los clubes rotarios que son la piedra angular de su institución, b) Rotary International y c) La Fundación Rotaria.

a) Los clubes rotarios congregan personas comprometidas que buscan intercambiar ideas, crear lazos de compañerismo y tomar acción.

b) Rotary International coordina los proyectos, campañas e iniciativas de carácter internacional que realizan los clubes rotarios.

c) La Fundación Rotaria, por su parte, gracias a las donaciones recibidas, financia los proyectos que emprenden los rotarios con otras instituciones y nuestros socios colaboradores. Por ser una institución sin fines de lucro, los fondos que otorga la Fundación proceden exclusivamente de contribuciones voluntarias de los rotarios y simpatizantes de la institución que hacen suya la visión de un mundo mejor.

Los clubes rotarios, Rotary International y La Fundación Rotaria trabajan juntos para lograr mejoras sustentables en comunidades del mundo entero.

Como se explicó anteriormente, al trabajar con otras organizaciones, Rotary multiplica el impacto de las actividades colectivas o individuales. A esto se llama, "el efecto Rotary". Ya se trate de bancos de alimentos o instituciones internacionales de ayuda humanitaria, colaboran con diversas organizaciones, incluida las siguientes:

- Fundación Bill y Melinda Gates
- Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU
- Global Food Banking Network
- Shelter Box
- UNESCO-IHE
- UNICEF
- Naciones Unidas
- Organización Mundial de la Salud

Bajo ese contexto, Rotary International une a líderes de todos los continentes, culturas y sectores para intercambiar ideas y tomar acción en pro de mejorar las comunidades del mundo entero, este es el concepto esencial de Rotary y hace de esta Organización No Gubernamental internacional una destacada fuerza del bien en todo el planeta.

Por lo que al ser un Organismo No Gubernamental (ONG), se ubican frente a la realidad desde tres perspectivas básicas:

1. Prioridades de acción en función de una población determinada geográfica o generalmente.
2. Especialización de un problema social.
3. Investigación social, abordando problemas a efecto de desarrollar programas en distintos lugares.

De acuerdo con Rubén Cesar Fernández, señala que la acepción de las ONG es limitada porque son instituciones independientes y no una parte orgánica de estructuras mayores; no representan a un electorado más amplio, su valor viene dado por lo que hacen, no por a quienes representan; los servicios sociales que prestan por lo general no son autosustentables, ya que suelen recurrir a otras fuentes para obtener fondos; y no son agencias de financiamiento, lo que las hace distintas a las fundaciones.

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

1. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.
2. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.
3. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los Rotarios en su vida privada, profesional y pública.
4. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Rotary International está presente en más de 200 países y regiones con más de 1,200,000 Rotarios y Rotarias en más de 34,000 Clubes Rotarios, es una organización compuesta de socios.

En términos de lo dispuesto por el Manual de Procedimientos de Rotary, los rotarios son socios de sus clubes; los clubes son miembros de Rotary International. Todo club rotario deberá adoptar los Estatutos prescritos a los clubes rotarios, los cuales se publican en las páginas amarillas del presente Manual y en www.rotary.org/myrotary/es, al igual que el Reglamento que se recomienda a los clubes rotarios. Algunos clubes admitidos en la asociación antes del 6 de junio de 1922, y los que participan en los proyectos piloto de RI tienen derecho a funcionar de conformidad con versiones modificadas de los Estatutos prescritos a los clubes rotarios.

Sin embargo, las ONG's se han convertido en un elemento clave en los diseños de la ciudadanía internacional, nacional y estatal, toda vez que su inserción local y sus relaciones internacionales, unidas a una multiplicidad de iniciativas e instancias independientes, constituyen una herramienta oportuna y flexible para tejer los hilos comunes de la ciudadanía en un mundo heterogéneo y segmentado.

Estos organismos se mueven a través de toda suerte de grupos y temas, en un estilo suelto, pluralista y disperso, sus acciones locales suelen globalizarse.

En México, el Rotarismo está representado en 8 Distritos y cada uno incluye a varios estados que son: Distrito 4100, Baja California, Baja California Sur, Sonora y parte de Sinaloa; Distrito 4110, Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas, Aguascalientes y parte de Texas, EUA; Distrito 4130, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, parte de Veracruz y parte de Texas, EUA; Distrito 4150, Colima, Nayarit, parte de Jalisco y de Sinaloa; Distrito 4160, Michoacán, Querétaro, Guanajuato y parte de Jalisco e Hidalgo; Distrito 4170, Estado de México, Distrito Federal y parte de Hidalgo; Distrito 4185, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Guerrero y parte de Veracruz; y Distrito 4195, Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Chiapas, Tabasco y parte de Veracruz.

Los Clubes Rotarios implementan acciones en las comunidades en seis áreas específicas: Fomento de la paz; prevención y tratamiento de enfermedades; suministro de agua potable; salud materno-infantil; promoción de la educación; y desarrollo de las economías locales.

La diversidad de proyectos de servicio que realizan los Clubes Rotarios mexicanos se manifiesta en cirugías de niños con problemas de labio y paladar hendido, cirugías de cataratas, trasplantes de riñones en niños, prótesis para varios miembros, aparatos auditivos, lentes, sillas de ruedas, pozos de agua y sistemas de purificación de agua, cultivos con agua sólida para zonas semidesérticas, alfabetización de adultos, becas de estudios a nivel preparatoria, ayuda en casos de desastres naturales, jornadas médicas, donación de ambulancias, etcétera.

Con base a la normativa interna de Rotary, señala cinco Avenidas de Servicio, con base en el Objetivo de Rotary, mismas que constituyen la piedra angular de la filosofía Rotaria y la fundación sobre la cual se desarrolla la labor de los clubes:

1ª El servicio en el club se concentra en fortalecer a los clubes. El dinamismo en el club se caracteriza por sólidos lazos de compañerismo y un plan continuo de desarrollo de la membresía.

2ª El Servicio a través de la Ocupación estimula a los Rotarios a servir a sus semejantes a través de su labor profesional o empresarial y promueve la práctica de elevadas normas de ética.

3ª El Servicio en la Comunidad abarca los proyectos y actividades emprendidos por el club a fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad.

4ª El Servicio Internacional evidencia el alcance de Rotary al fomentar la comprensión y la paz en el ámbito internacional. Apoyamos esta avenida, entre otras formas, con el patrocinio y la participación en proyectos internacionales que emprendemos solos o con socios en el extranjero.

5ª El Servicio a la Juventud reconoce la importancia de facultar a la juventud y a jóvenes profesionales a través de actividades de desarrollo del liderazgo como Rotaract, Interact, Seminarios de Rotary para Líderes Jóvenes, y el Intercambio de Jóvenes de Rotary.

Rotary contempla como sus principios rectores, el compañerismo y comprensión mundial forjando amistades duraderas, la ética e integridad, la diversidad, así conectamos diversas perspectivas, la competencia profesional, servicio y liderazgo.

Con el liderazgo colectivo y los conocimientos de sus socios, los Rotarios abordan los problemas que más afectan a la comunidad mundial, tanto en el escenario local como internacional. Sus valores comunes y visión del futuro deben impulsarnos a abrazar causas específicas para cambiar vidas en las comunidades más necesitadas.

En México y Morelos, así como en América Latina, el ajuste estructural desde un ángulo neoliberal ha implicado un sensible descenso en los niveles de vida de la mayoría de la población. Frente al autoritarismo económico impulsor de una política excluyente y concentradora, se ha hecho cada vez más la patente necesidad de ampliar los espacios democráticos desde la misma sociedad. Existe pues, la necesidad de toda clase de instituciones democráticas y organismos sociales para someter este proceso a un control democrático y revertir las tendencias autoritarias.

Esto conlleva sin duda a desviaciones en el proceso de construcción de la democracia al faltar una participación social empeñada en la búsqueda de mecanismos que funcionen para consolidar un proceso social común.

La posición del Rotary o Rotario, con relación al gobierno a variado a lo largo del tiempo, es evidente que ambas instancias empiezan a relacionarse, a percibirse un cambio que debe ir madurando. La influencia directa de los proyectos elaborados por Rotary, son experiencias valiosas y alternativas reales; han ido innovando y aportando soluciones a problemas sectoriales y sociales precisos, promoviendo la participación y el compromiso de la población en la toma de decisiones en diversos espacios locales y regionales, con la posibilidad de impactar el ámbito público.

Con las iniciativas propuestas, en Morelos se empieza a reconocer la posibilidad del impacto global de sus proyectos, pues su capacidad de innovación, experimentación y demostración de formas distintas de resolver los problemas y en su transición a ser fermento de diversos exponentes de la sociedad civil, se impulsa el tránsito de lo micro a lo macro.

El hecho de conmemorar anualmente cada 23 de febrero al Rotario del estado de Morelos, adquiere una relevancia en mayor provecho de los programas y acciones de éxito que han sido impulsadas por esta Organización No Gubernamental, no solo para su réplica a nivel local, sino para hacer de ella políticas sociales públicas, en donde, el gobierno y otros sectores poblacionales asuman e impulsen como alternativas viables para enfrentar los problemas sociales, económicos y políticos del Estado.

El Rotario Morelense y la sociedad civil organizada, deben de desarrollar su capacidad e incidir en las políticas sociales, siendo un verdadero contrapeso del gobierno y vigilar que se cumpla; esto será un paso cualitativo para contar con competencia técnica y calificación, a efecto de dar consistencia y viabilidad a las propuestas, haciéndose replicables a nivel local, regional o nacional.

Así, al conmemorar los trabajos del Rotario Estatal, representa un respeto mutuo y un reconocimiento del derecho de incidir en el proceso de elaboración y aplicación de políticas públicas en favor del estado de Morelos. En este escenario la magna tarea es la construcción del poder civil, que se traducirá en contrapesos para vigilar y administrar los asuntos de la vida pública, fortaleciendo y sistematizando la construcción de una nueva sociedad morelense.

En aras de coadyuvar al esfuerzo por aumentar la membresía de esa organización, al informar a la sociedad sobre la labor que realizan, los Días de Rotary deben marcar una diferencia positiva en el Estado, a efecto de que todos los clubes, grandes o pequeños, pueden celebrar un Día de Rotary. Si lo desean, los clubes cercanos pueden aunar recursos y celebrar un evento conjunto. También se pueden celebrar eventos de mayor escala a nivel distrital.

Es por ello que resulta importante destacar las acciones que esta asociación realiza en beneficio de la sociedad morelense, instituyendo, al igual que en otros estados de la República Mexicana, una fecha determinada para reconocer la labor del Rotarismo, lo cual se ha convertido en una actividad legislativa nacional, tal es el caso de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Puebla, Veracruz y Zacatecas, entre otros, que a través de la aprobación de instrumentos parlamentarios emanados de los respectivos Poderes Legislativos, han adoptado ya el reconocimiento al Rotarismo en el País, coincidiendo todos ellos en la fecha, misma que es compatible con la diversa de la fundación de Rotary International, hace ya 101 años.

Los objetivos del Club de Rotarios son de tal relevancia que, incluso, resultan coincidentes con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080 Segunda Sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que establece en su Eje Rector número 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", como objetivo estratégico promover la participación ciudadana, a partir de valores comunes y colectivos, frente al individualismo, entablando contacto directo con países, estados, ciudades, instituciones y fundaciones para fomentar el apoyo al Estado.

Sin duda, la importante labor social que realizan estas organizaciones a la sociedad, debe ser reconocida por esta LIII Legislatura Local, esto con el fin de refrendar nuestra reconocimiento y apoyo incondicional a tan importante labor social, resultado de la lucha y el trabajo continuo, basado en una actitud de servicio encaminado hacia la construcción de una sociedad mejor.

Bajo este contexto, hacer el reconocimiento a estas instituciones por la labor altruista y filantrópica que realiza en la promoción de valores y normas de ética, en la prestación de servicios humanitarios a las comunidades y contribuir al fomento de la buena voluntad y la paz en el mundo y en Morelos; nos permite instituir con motivo de la fecha de su fundación, en el veintitrés de febrero de cada año, como "El Día Estatal del Rotarismo Morelense", reconociendo que una sociedad organizada genera los verdaderos cambios para alcanzar oportunidades de mejores condiciones de vida.

VI. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS

Al analizar la procedencia en lo particular de las iniciativas, conforme al artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora, ha realizado algunas modificaciones tanto para armonizar el contenido de las dos iniciativas.

Por cuanto a las propuestas previstas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la iniciativa que presentaron conjuntamente los Diputados Víctor Manuel Caballero Solano y Alberto Martínez González, que esencialmente señalan que para cada aniversario de los Rotarios, se celebre un Parlamento de Rotarios, el cual se llevaría a cabo en el Salón de Plenos del Poder Legislativo del Estado, el 23 de febrero de cada año o bien el último día hábil anterior, donde participen los Rotarios del Estado de Morelos, que se hayan distinguido por sus acciones en favor de la comunidad y mejoramiento de su entorno y que para tal efecto, se expediría una Convocatoria por parte de la Comisión de Salud de este órgano legislativo, misma quien designa a los rotarios para que hagan uso de la palabra en tribuna sus puntos de vista en relación con la promoción de causas sociales, con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad; resulta inviable e improcedente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como se ha expuesto anteriormente en relación a la naturaleza del Rotarismo, al ser una Organización No Gubernamental internacional y nacional del sector no lucrativo, esto es, una institución privada sin fines de lucro formalmente constituidas, autogobernables y con personal voluntario, que tienen como objetivo atender necesidades sociales, sin duda es un ente que no pertenece al Estado; no obstante, coadyuvan en la realización de funciones generales correspondientes al ámbito social del Estado, principalmente las de salud, a través de participaciones sociales activas de las comunidades.

En ese sentido, cabe precisar que el ámbito social del Estado reúne los comunes intereses en intereses públicos de los sujetos privados, particularmente en lo que se refiere a la regulación de su tráfico mercantil y de su posición ante el poder político. Ese ámbito social, que se congrega intermediariamente en las relaciones sociedad-Estado, es lo que configura y da forma a la categoría de los intereses públicos.

Es menester hacer notar que el interés público expresa una superación de los intereses particulares. El interés público se distingue de los intereses particulares, es de otra naturaleza, ya que expresa el rechazo de la limitación que implica su particularidad. El interés público no emana de los intereses particulares, les sobrepasa en un doble sentido donde, situado más allá de sus conflictos, los desploma y los domina.

Debemos considerar que el interés público se presenta, puro y único, como exterior y diferente de los intereses particulares, impuros y múltiples, debido a una existencia propia, a una representación autónoma, y es que el interés público puede asegurar su superioridad y su supremacía sobre todos los otros intereses.

Alessandro Pizzorusso, considera en torno a la identificación de los intereses públicos o generalidades de la población que todo acto jurídico dirigido a la tutela de los intereses públicos implica una actividad de identificación de los mismos, que consiste por un lado, en una recepción de indicaciones derivadas de la determinación de tales intereses realizados a través de precedentes actos o hechos jurídicos (los cuales operan, pues, como fuentes que los operadores jurídicos especifican a través de procedimientos más o menos complicados) y eventualmente incluso inconscientes, y por el otro lado, en una valoración directa del problema que esta sobre el tapete para recabar por esta vía indicaciones del interés público a tutelar.

Tal determinación de los intereses públicos corresponde a las fuentes de producción jurídica: la ley y jurisprudencia, la contribución constante de influencias diversas, que derivan de las experiencias pasadas o de la decisión que cada operador jurídico realiza, en un momento determinado en el ejercicio de sus funciones. De ahí que podemos intentar una identificación de los intereses públicos en tanto que son finalidades concretas que deben realizar los órganos y los entes públicos, y que, en las entidades territoriales de base, se dan tantos intereses públicos como comunidades existentes en el ámbito de las mismas.

Bajo ese contexto, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5, 8 y 10 del Reglamento Interno para el Congreso del Estado de Morelos, disponen en conjunto que el Recinto Legislativo, es el espacio físico que ocupan todas las instalaciones pertenecientes al Congreso y comprende el Salón de Sesiones, Salón de Comisiones, oficinas de diputados, áreas administrativas en general, así como el lugar donde acuerde sesionar el Congreso.

De tal suerte que el Recinto Legislativo es inviolable, por lo que toda fuerza pública está impedida a su acceso, salvo cuando así lo acuerde el Presidente del Congreso, o en su caso el Presidente de la diputación permanente, quienes podrán solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública, para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de los diputados y la inviolabilidad del Recinto Oficial.

Para ello, el Salón de Sesiones se divide en el Área del Pleno y del público asistente a las sesiones. El área del Pleno, se identifica como el espacio físico donde los diputados deliberan, debaten y ejercen su facultad legislativa constitucional como representantes populares y está compuesto por las curules, el área de la mesa directiva y el área de apoyo que ocupe la Secretaría del Congreso; pudiendo permanecer en el interior del área de Pleno, las personas autorizadas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Por su parte, el uso de la tribuna del Congreso del Estado, le corresponde exclusivamente a los Diputados, al Titular del Ejecutivo Estatal y a los funcionarios públicos que así lo determine la Constitución, la Ley y el Reglamento, así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.

No obstante, en situaciones especiales, por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer uso de la tribuna personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

De lo antes demostrado, se deduce que el uso oficial de la tribuna del recinto legislativo del Congreso del Estado, le corresponde exclusivamente a los Diputados, al Titular del Ejecutivo Estatal y a los funcionarios públicos que así lo determine la Constitución, la Ley y el Reglamento, y en situación especiales, por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, podrán hacer uso de la tribuna personas distintas a las ya citadas; ello en atención a los elementos esenciales de la democracia previstos en nuestro sistema de gobierno representativo y popular a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal, pues es a través de ella la ciudadanía, con el actuar de sus representantes populares, toman las decisiones colectivas en un debate abierto, que es propio de la democracia; en virtud de que esa intervención estatal por conducto de los funcionarios públicos del Estado, provoca una implicación en temas que corresponden al ámbito de los intereses públicos, tales como, la cultura, la atención y defensa de grupos vulnerables, la economía, la política, la participación ciudadana, la salud, entre otros, que se catalogan como de interés público, justificando el uso oficial y exclusivo de la tribuna a personajes que apremien los intereses públicos del Estado, por encima de los intereses particulares.

Ello en razón de que el Congreso del Estado de Morelos, es un poder público que sintetiza la voluntad popular de las y los Morelenses, en el que están representadas las diversas fuerzas políticas debidamente acreditadas conforme a la normativa relativa y aplicable, y de igual manera las decisiones que se toman al interior de dicho órgano cameral tiene como premisas que sean plurales, democráticas y participativas, en atención a los intereses públicos que lo demanden.

Luego entonces, la Tribuna Parlamentaria es un derecho de las y los Diputados, en razón de que ese estrado es representativo de la voluntad del pueblo de Morelos, y que los Diputados representan dicha voluntad; por tanto, es un derecho legítimo exclusivo de los personajes públicos antes mencionados, ya que es el espacio apropiado para que los legisladores expresen sus opiniones, iniciativas e ideas en nombre de la democracia del Estado considerando en su caso, los intereses públicos afectados.

Lo anterior guarda relación, en razón al respeto de los componentes del recinto legislativo del Congreso del Estado, a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como el principio de deliberación parlamentaria conceptualizado en la jurisprudencia P./J. 11/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios democráticos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE ESTABLECE EL 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO “EL DÍA ESTATAL DEL ROTARISMO MORELENSE”.

ÚNICO. Se decreta el día 23 de febrero de cada año en el Estado de Morelos, la celebración de “El Día Estatal del Rotarismo Morelense”; de acuerdo a lo previsto en los apartados del presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades docentes.

CUARTA.- En su caso, previa autorización de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, para la celebración del Día Estatal del Rotarismo Morelense, se podrá establecer una Comisión Especial Pluralmente integrada por: a) un representante de la Mesa Directiva, b) un representante de la Junta Política y de Gobierno, c) un representante de la Comisión de Salud, d) un representante de la Comisión de Desarrollo Social y e) un representante de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política; la cual procurará llevar a cabo actividades tendientes a reconocer y exponer las labores del Rotarismo en favor de la sociedad morelense y mejoramiento de su entorno en los diferentes espacios que para tal efecto disponga el Congreso del Estado, conforme la normativa relativa y aplicable.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria de la Quincuagésima Tercera Legislatura celebrada el 22 de noviembre de 2015, los Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.

b) En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y realización del dictamen correspondiente.

c) En consecuencia, en sesión de Comisión, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la misma, de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d) En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, los iniciadores proponen reformar las Leyes del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Reinserción Social del Estado, con el objeto de esclarecer el régimen sancionador aplicable al personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social, a fin de otorgar celeridad y certeza jurídica a los procedimientos administrativos que llegaran a instaurarse.

Así, exponen los iniciadores:

1.- El segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto." El sistema penitenciario debe contar con centros de readaptación social, que requieren de un cuerpo de seguridad para vigilar, proteger y dar seguridad tanto a las instalaciones como a las personas reclusas. Este cuerpo de seguridad, cumple una función pública, por tanto desempeñan actividades de seguridad pública al interior de los centros penitenciarios.

2.- El artículo 2º. Párrafo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se desprende que la seguridad pública comprende además de la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y la persecución de delitos y conductas antisociales tipificadas como tales, la reintegración social y familiar del adolescente, así como la reinserción social del individuo.

El personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes, forman parte de las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública, tal y como lo establece el artículo 47 fracción I, inciso d) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que se encuentran sujetos al régimen disciplinario establecido en el capítulo III del Título Sexto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

El citado cuerpo normativo establece la conformación de Consejos de Honor y Justicia en las instituciones de Seguridad Pública como órganos colegiados, encargados de conocer y resolver los asuntos relacionados con la disciplina de los integrantes de las instituciones policiales, que les remitan las Unidades de Asuntos Internos y la Visitaduría General, según sea el caso.

3.- La presente reforma tiene como objeto esclarecer el régimen sancionador aplicable al personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social en el Estado de Morelos, a fin de otorgar celeridad y certeza jurídica a los procedimientos administrativos que llegaran a instaurarse.

Para ese fin, se propone reformar el artículo 163 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para incorporar a la Coordinación Estatal de Reinserción Social entre las instancias administrativas que deberán contar con la Unidad de Asuntos Internos.

Igualmente se propone reformar el artículo 164 fracción III, con el objeto de considerar al Coordinador Estatal de Reinserción Social entre los servidores públicos facultados para instruir el procedimiento sancionador, entre ellos, los que correspondan al cumplimiento de recomendaciones de las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptadas previamente por el propio titular. A la vez se mejora la sintaxis de los párrafos relativos a las fracciones I y II del citado artículo.

Por otra parte, se incorpora a la Coordinación Estatal de Reinserción Social, entre las instituciones públicas que deberán contar con un Consejo de Honor y Justicia para resolver los asuntos que le turnen la Visitaduría o las Unidades de Asuntos Internos. Para ese efecto la presente reforma modifica el texto del artículo 176 del ordenamiento jurídico mencionado.

4.- Finalmente, se propone reformar el artículo 14 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de medidas Cautelares, publicada el 24 de agosto de 2009 en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de señalar que la Coordinación Estatal de Reinserción Social, contará en su estructura orgánica con la Unidad de Asuntos Internos y un Consejo de Honor y Justicia.

Al contar la Coordinación Estatal con su Unidad de Asuntos Internos y su respectivo Consejo de Honor y Justicia, se agiliza y fortalece el desempeño de sus atribuciones en el conocimiento y desahogo de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, se otorgará certeza jurídica a sus actuaciones.

5º.- Consideramos pertinente señalar que la Coordinación Estatal de Reinserción Social, fue constituida como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, mediante decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, publicado el 3 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", toda vez que con fecha 24 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial citado el Decreto número cuatrocientos noventa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos. El objeto principal de estas reformas, fue el traslado del área de reinserción social a la Secretaría de Gobierno, ya que antes de la reforma se encontraba asignada a la antigua Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por lo que mediante esta reforma se sustituye en los ordenamientos jurídicos en nombre de Unidad de Reinserción Social, por el de Coordinación Estatal de Reinserción Social.

6º.- Tanto la Unidad de Asuntos Internos como el Consejo de Honor y Justicia no impactan presupuestalmente, puesto que dicha Unidad ya existe, y ha contado anualmente con su correspondiente presupuesto, precisando que la presente reforma solo la fortalece normativamente. Por lo que respecta al Consejo de Honor y Justicia, éste tiene carácter honorífico, atento a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Por tales consideraciones, la reforma propuesta no impacta en la estructura ocupacional, por lo que no se la evaluación del Impacto Presupuestario que refiere el artículo 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos.

III. VALORACIÓN

Los Diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, una vez estudiada la iniciativa en comento, consideramos viable y procedente la propuesta de reforma, toda vez que el objetivo principal es sustanciar y resolver los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con motivo de las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación, esclarecer el régimen sancionador aplicable al personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social en el Estado, para dar y proporcionar una pronta y rápida certeza jurídica a los procedimientos administrativos y no retardar más un proceso administrativo para imponer las sanciones y las normas disciplinarias.

Consideramos que es importante fortalecer las unidades de asuntos internos y los Consejos de Honor y Justicia, tanto en el Estado como en los municipios; tener instancias como éstas sólidas tanto en el Estado como en los municipios, permitirá la instauración de procedimientos de manera rápida, logrando con ello resolver de manera justa y legal los mismos, en donde se les respete a los elementos de las instituciones de seguridad pública, su derecho de audiencia y defensa, al aplicar la norma de manera correcta, que haga menos probable la posibilidad de nulidad de sus resoluciones por parte de las autoridades administrativas, en donde se reduzca el riesgo de manera importante en la pérdida de sus finanzas públicas, como consecuencia de un fallo que revierta una sanción impuesta.

Ha sido un reclamo constante de la ciudadanía la profesionalización de las policías y contar con procedimientos de sanción que permitan de manera rápida y eficaz, corregir y disciplinar a aquellos elementos que infrinjan las normas que los rigen, para ello se requiere fortalecer el régimen sancionador, los procedimientos administrativos y dar rapidez a los procesos en que se vean involucrados el personal de seguridad y custodia de los centros de reinserción social, puesto que el personal que labora en dichos centros forman parte de las instituciones de seguridad pública, por lo que se encuentran sujetos al régimen disciplinario establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, por lo que consideramos que esta reforma fortalecerá los procedimientos administrativos y dará certidumbre jurídica a quienes se coloquen en las hipótesis previstas en los ordenamientos que se reforman mediante este dictamen, estableciendo un mejor procedimiento y eficacia en caso de incumplimiento de normas disciplinarias.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163 PÁRRAFO PRIMERO; 164, FRACCIONES I, II Y III; Y 176 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 163 párrafo primero; 164, fracciones I, II y III; y 176 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la Coordinación Estatal de Reinserción Social y en las demás áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales existirá una Unidad de Asuntos Internos, que estará bajo el mando inmediato de sus Titulares.

...

Artículo 164 ...

I. Cuando se reciban quejas y denuncias por cualquier medio, interpuestas contra los elementos de las instituciones policiales;

II. Cuando el superior jerárquico inmediato considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones ó deberes establecidos en la presente Ley u otros ordenamientos legales;

III. Aquellos que instruya el Comisionado Estatal, el Coordinador Estatal de Reinserción Social o el titular de Seguridad Pública Municipal en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular, y

IV. ...

...

Artículo 176. La Fiscalía, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Coordinación Estatal de Reinserción Social y las áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales, contarán con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en esta Ley y dentro de los plazos establecidos por la misma.

...

I a IV...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 14 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, para quedar como sigue:

Artículo 14. De la integración

La Coordinación Estatal de Reinserción Social estará integrada por las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento en el marco de la Reinserción Social, normada en el artículo 18 Constitucional.

Esta Coordinación, contara con una Unidad de Asuntos Internos y un Consejo de Honor y Justicia, mismos que realizarán las funciones y atribuciones establecidas por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Cuando la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medida Cautelares haga referencia a la Unidad de Reinserción Social, debe entenderse que se refiere a la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

CUARTA.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido por el presente decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 1849 de fecha 18 de marzo del presente año, pasada en el volumen LXXIX, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores VÍCTOR MANUEL ALARCÓN ALARCÓN y RAÚL ALARCÓN ALARCÓN, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES, y el primero además en su carácter de ALBACEA, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la finada señora MARÍA LUISA ALARCÓN ROJAS, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios; y como su ALBACEA al propio señor VÍCTOR MANUEL ALARCÓN ALARCÓN, quien aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 05 de mayo del 2016.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO

NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS

RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 15,142, Volumen 222 fechada el 4 de mayo del año en curso, en la Notaría a mi cargo se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor Víctor Manuel Fera Gollaz, quien falleció en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 26 veintiséis de febrero de este año 2016, habiendo otorgado testamento público abierto el 3 de noviembre del año 2015, ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Número Veintidós del Distrito Federal, mediante instrumento número 100,098, volumen 2,375.

Las señoras Verónica Aranda Juárez, Ligia Victoria Fera Aranda y Miriam Fera Aranda, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados y la señora Miriam Fera Aranda, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 5 de mayo del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 15,101, Volumen 221 fechada el 21 de abril del año 2016, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Elda Catalina Portillo Anzurez, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 14 de febrero de este año 2016, habiendo otorgado testamento público abierto el 28 de septiembre del año 2004, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 2,748, Volumen 38.

El señor Manuel Martínez Portillo, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 9 de mayo del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, POR INSTRUMENTO NÚMERO 30,362, DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO, TUVO LUGAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR DOÑA HORTENCIA VIVAR RENDÓN, VIUDA DE GENÍS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO HORTENCIA VIVAR RENDÓN, POR LO QUE, EL SEÑOR ANDRÉS NORBERTO GENÍS VIVAR, DESIGNADO HEREDERO, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO CONFERIDO POR LA DE-CUJUS, EN INSTRUMENTO 18,455 DE FECHA 19 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE EL SUSCRITO, POR LO QUE ESTA PERSONA ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; ACEPTANDO ADEMÁS EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO ANTERIOR SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- HERÓICA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A 9 DE MAYO DEL 2016.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, POR INSTRUMENTO NÚMERO 29,939, DE FECHA 13 NOVIEMBRE DEL 2015, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO, TUVO LUGAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO ALBARO GARCÍA CASTILLO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ÁLVARO GARCÍA CASTILLO, POR LO QUE, LA SEÑORITA CRISANTA GARCÍA CORTÉS, DESIGNADA HEREDERA, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO CONFERIDO POR EL DE-CUJUS, EN INSTRUMENTO 13,786, DE FECHA 24 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ANTE EL SUSCRITO.- LA CITADA PERSONA ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; ACEPTANDO ADEMÁS EL CARGO DE ALBACEA, EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO ANTERIOR SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- HERÓICA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A 16 DE MAYO DEL 2016.- EL NOTARIO NÚMERO TRES DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.CONSTE.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 67,144 de fecha 03 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor OCTAVIO MENDOZA ABETE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores OCTAVIO RICARDO MENDOZA NOVELO, (quien también utiliza su nombre como OCTAVIO MENDOZA NOVELO y OCTAVIO MENDOZA) y MARÍA BRÍGIDA ABETE CIRIELLO, (quien también utiliza su nombre como MARÍA BRÍGIDA ABETE), aceptaron los legados instituido en su favor y la señora CLAUDIA BRIGIDELLA MENDOZA ABETE, la herencia instituida en su favor y además ésta última el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 03 de mayo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 67,276 de fecha 07 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor HERIBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores HERIBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ y ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero de ellos además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 07 de mayo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 67,223 de fecha 06 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor OCTAVIANO ESCOBAR JUÁREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor MARCO ANTONIO ESCOBAR CABRERA, aceptó la herencia instituida en su favor y la señora ALEJANDRA CABRERA CARRANZA, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 06 de mayo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 67,081 de fecha 30 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ LUIS JORGE CERVANTES ZURITA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA ESTELA RUÍZ RAMÍREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de abril de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 67,156 de fecha 03 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CRISÓFORO CUEVAS ARELLANO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ARMANDO CUEVAS RAMOS, AVELINA CUEVAS RAMOS y ALMA LETICIA CUEVAS RAMOS, aceptaron la herencia instituida en su favor y la señora AVELINA CUEVAS RAMOS, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 03 de mayo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

EDICTO

SE CONVOCAN A PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A HEREDAR Y ACREEDORES A EFECTO QUE SE PRESENTEN A DEDUCIRLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY.

PRESENTE:

Mediante auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, se tuvo a RAFAEL GARCÍA MAZÓN y TLÁLOC RAFAEL GARCÍA LAZOS, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus PAULA LAZOS ARAOZ, también conocida como PAULA LAZOS ARAUZ v PAULA LAZOS DE GARCÍA, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente número 491/2015-3, quien falleció A LAS CINCO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ y tuvo como último domicilio el ubicado en: CALLE DE LA GLORIA NÚMERO VEINTISÉIS DE LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, convocándole a todas las personas que se crean con derecho heredar y a los acreedores a efecto de que se presenten a deducirlos, ante éste Juzgado en el término de Ley.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, se señalaron las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS, prevista por los artículos 722 y 723, del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Para su publicación por DOS VECES consecutivas, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS en el PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN y en el "BOLETÍN JUDICIAL" que se edita en el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, las cuales entre cada publicación deberá mediar nueve días hábiles, para que PRECISAMENTE la siguiente se efectúe en el décimo día, también hábil.

Jiutepec, Morelos, a 22 de abril del 2016.

TERCERA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Licenciada VERÓNICA HERNÁNDEZ HERRERA

Vo.Bo

LA JUEZ SEGUNDO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Licenciada NADIA ANAHÍ AGUIRRE MONTES.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 291,628, de fecha 20 de mayo del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ CARLOS PORRAS BALCÁZAR, también conocido con el nombre de CARLOS PORRAS BALCÁZAR, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN PORRAS MARTÍNEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su COHEREDERO el señor ALFREDO CARLOS PORRAS MARTÍNEZ, también conocido con el nombre de ALFREDO CARLOS PORRAS Y MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 291,627, de fecha 20 de mayo del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL SOCORRO ANTONIA MARTÍNEZ TREJO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN PORRAS MARTÍNEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su COHEREDERO el señor ALFREDO CARLOS PORRAS MARTÍNEZ, también conocido con el nombre de ALFREDO CARLOS PORRAS Y MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA

(1-2)

AVISONOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,314, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 374, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REYNA GUERRERO FIGUEROA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGÓ EL SEÑOR ENRIQUE MELO MONTERO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LEGATARIO Y EL SEÑOR ENRIQUE MELO GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO Y LEGATARIO, DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 06 DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,347, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2016, EN EL VOLUMEN 377, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR ANTONIO NAVARRO NAVARRO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y COHEREDERO, Y EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO, ACEPTARON LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO NAVARRO BERMÚDEZ, EXPRESANDO DICHO ALBACEA, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 09 DE MAYO DEL 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante Escritura Pública Número 3,030, de fecha 24 de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ CASAS PÉREZ, a solicitud del señor HÉCTOR GERARDO SARMIENTO URUCHURTU, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor HÉCTOR GERARDO SARMIENTO URUCHURTU, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 27 de mayo del 2016.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81A
RÚBRICA

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 21,795 de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí se llevó EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus DAVID MARIO GARCÍA FLORES, también conocido como DAVID M. GARCÍA y DAVID GARCÍA FLORES, a solicitud de la ciudadana LEONOR GARCÍA ALTAMIRANO, en su carácter de ALBACEA y en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 16 de mayo del 2016

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARÍA, NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE DIO INICIO A LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA ANTE NOTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MA. CARMEN NÁJERA SANDOVAL, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICA, SOCIAL Y FAMILIARMENTE COMO MARÍA CARMEN NÁJERA SANDOVAL, HABIENDO OPERADO LA SUSTITUCIÓN DE HEREDERO Y ALBACEA, ACEPTANDO LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR LAS SEÑORAS JAZMÍN ÁVILA NÁJERA Y BRENDA ÁVILA NÁJERA; ASIMISMO, LA PRIMERA NOMBRADA ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE HABÍA SIDO DESIGNADA EN FORMA SUCESIVA POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO"

TEMIXCO, MORELOS, A 21 DE MAYO DE 2016.

ATENTAMENTE
MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(1-2)

EDICTO

C. MOISÉS JOSÉ DÍAZ AGRIPIN.

En los autos del Juicio Agrario 47/2015, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día once de mayo del dos mil dieciséis, que en su parte conducente, dice:

“...Tomando en consideración que de autos se advierte que este Tribunal realizó diversas gestiones a su alcance para obtener el domicilio del tercero con posible interés MOISÉS JOSÉ DÍAZ AGRIPIN, habiendo girado oficio a diversas dependencias y oficinas públicas de los cuales dos de ellas proporcionaron domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, respecto del cual se instruyó al funcionario judicial por acuerdo de fecha dieciséis de febrero del dos año en curso, practicara el emplazamiento al antes mencionado en dichos domicilios, por lo que ante la razón actuarial de fecha diecinueve de abril de esta anualidad, se hizo constar que en dichos domicilios no se le localizó, aunado a que las partes han manifestado desconocer su domicilio, motivo por el cual El Secretario de Acuerdos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria certifica que se desconoce el domicilio de MOISÉS JOSÉ DÍAZ AGRIPIN, en tal virtud con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a MOISÉS JOSÉ DÍAZ AGRIPIN, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las TRECE HORAS DEL DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ello en atención a la carga de trabajo como a la agenda de este Tribunal, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en calle Coronel Ahumada, número 100 Esquina Luis Spota colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V, de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE MAYO 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ

RÚBRICA